

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 220

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2023-9684 *Resolución por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental correspondiente al expediente EIA-SIMP.005.2023 del proyecto Aumento de capacidad de la nueva planta de óleum de 30.000 t/año a 41.800 t/año y añadir en la autorización ambiental integrada y en la licencia de actividad correspondiente, la carga, envasado y comercialización de ácido sulfúrico de concentración 98 por ciento, ubicado en el término municipal de Castro Urdiales.*

RESOLUCIÓN

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2. establece los proyectos que deben ser sometidos por el órgano ambiental a evaluación ambiental simplificada, a los efectos de determinar que:

- a) el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulada en la Sección 1.ª del capítulo II del título II de la Ley, porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente.
- b) el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.
- c) no es posible dictar una resolución fundada sobre los posibles efectos adversos del proyecto sobre el medio ambiente, al no disponer el órgano ambiental elementos de juicio suficientes.

En el proyecto '*Aumento de capacidad de la nueva planta de óleum de 30.000 t/año a 41.800 t/año y añadir en la autorización ambiental integrada y en la licencia de actividad correspondiente, la carga, envasado y comercialización de ácido sulfúrico de concentración <98%>*', cuyo promotor es Derivados del Flúor, S.A.U. con CIF A48048771, no está establecido un valor de referencia, y se observa que la modificación propuesta podría tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de conformidad con el artículo 7.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Y conforme a lo dispuesto en el citado artículo 7.2 de dicha Ley, el citado proyecto debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental simplificada de forma conjunta, tanto respecto a la producción de 30.000 t/año de óleum para consumo interno, como la posterior ampliación en 11.800 t/año, hasta las 41.800 t/año, procediéndose también, con el presente Informe de Impacto Ambiental, a determinar si debe, o no, someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, en los términos previstos en el artículo 47 de la citada Ley.

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 220

1. Datos del proyecto.

Los principales elementos de análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1.1. Identificación del promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Derivados del Flúor, S.A.U., (en adelante, Derivados) actuando como órgano sustantivo (OS) la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático.

1.2. Ubicación del proyecto.

La planta de óleum estará situada en Ontón, TM de Castro-Urdiales. La referencia catastral de la parcela donde se ubica el proyecto es la 6105401VP8060N0001YL. Las coordenadas del proyecto son las 43.3575223, -3.17200872.

Su ubicación se encuentra en el seno de instalaciones industriales de Derivados, activas desde la década de los 70, en una zona de acceso restringido, a 370 m. aproximadamente del núcleo de Ontón y con conexiones viarias directas con la A-8, sin tener que atravesar núcleos urbanos o zonas de viviendas.

1.3. Antecedentes.

La capacidad de producción de Derivados es, teniendo en cuenta la puesta en marcha del horno nº 5, de 80.000 t/año de ácido fluorhídrico, 41.000 t/año de fluoruros inorgánicos y 320.000 t/año de anhídrida.

El proyecto de ejecución de ampliación de capacidad ahora propuesto, requerirá actuaciones de construcción adicionales de edificaciones. no sustanciales, a las ya evaluados originalmente. El proyecto original de ejecución data del 2018.

Por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 11 de abril de 2019, se formuló la declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto 'Planta de Óleum, para consumo interno, a partir de ácido sulfúrico al 98% y azufre (sólido o líquido)', promovido por la mercantil Derivados, para una producción de 30.000 t/año, determinando que dicho proyecto no tenía efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en la citada DIA.

La producción de 30.000 t/año de óleum dispone de autorización, recibida en diciembre de 2019 en la resolución favorable de autorización ambiental integrada (AAI). Los expedientes relacionados son AAI/013/2006 y AAI/002/2018 (aumento de producción). La producción del óleum, en la documentación inicialmente presentada, era para consumo interno, y se informó al respecto por parte del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales (SIAA) y por la Dirección General de Medio Ambiente en el 2019.

Con fecha 5 de diciembre de 2022, registro 2022GCELCE304081, y posterior ampliación, a requerimiento, de fecha 31 de enero de 2023, se presenta en la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático [actual Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático (DGMACC)], solicitud de la mercantil Derivados, para el 'Aumento de la capacidad de la planta de óleum de 30.000 t/año autorizados a 41.800 t/año, así como licencia de actividad y la Actividad de carga, envasado y comercialización de ácido sulfúrico de concentración <98%'. Asimismo, se ha solicitado licencia de actividad para la carga, envasado y comercialización de ácido sulfúrico de concentración inferior al 98% generado en algunas fases del proceso, que no sea posible reprocesar o recuperar en la propia instalación

CVE-2023-9684

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 220

Este aumento de producción y su uso se enmarca en el expediente AAI/002/2018 como Modificación No Sustancial.

Este nuevo proyecto ha sido uno de los nueve proyectos españoles seleccionados y presentados por el Ministerio de Industria a la Comisión Europea, para recibir Fondos Europeos, en el marco de proyectos IPCEI (proyectos Importantes de Interés Común Europeo) que forman parte del PERTE de Semiconductores.

1.4. Objeto y justificación del proyecto.

El objetivo principal del proyecto objeto de este informe de impacto ambiental (IIA) es la determinación de las características de la ampliación de dicha producción de óleum.

La planta originariamente estaría dedicada única y exclusivamente al abastecimiento para el consumo interno de óleum, materia prima fundamental e indispensable en la fabricación de ácido fluorhídrico.

El óleum es insustituible para Derivados, y en los últimos años, los proveedores se han ido reduciendo y sufrido circunstancias adversas que han limitado la producción de los productos de Derivados.

El actual proyecto de aumento de producción se justifica debido a los nuevos proyectos que se pretenden acometer relacionados con la industria de semiconductores, por lo que se requiere garantizar la autonomía de la planta de fabricación de ácido fluorhídrico, y por ello, se requiere aumentar la capacidad de producción de óleum.

También, el proyecto contempla la posibilidad de aportar valor comercial al ácido sulfúrico <98% generado mediante la dilución, mezcla y/o envasado para su comercialización en industrias que puedan utilizarlos en dilución, no compitiendo con ácidos de mayor concentración actualmente en el mercado.

1.5. Descripción sucinta del proyecto.

El óleum es una forma práctica para transportar los compuestos de ácido sulfúrico –subproductos de la refinación-, entre las refinерías de petróleo y los consumidores industriales. En este proyecto, el uso declarado por el promotor del óleum es como materia prima fundamental para la fabricación de ácido fluorhídrico.

Se trata de un aumento de la capacidad de producción de una planta de óleum ya autorizada en un edificio existente y, situado en las actuales instalaciones industriales de Derivados en Ontón.

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 220

El aumento de producción en 11.800 t/año de óleum supone un incremento menor del 50% de la producción señalada inicialmente y, constituye una 'modificación no sustancial' de la AAI que, Derivados tiene concedida a fecha de hoy (expedientes AAI/013/2006 y AAI/002/2018).

El aumento de producción de la planta de óleum no supondrá la fabricación de nuevos productos y, sí variarán las capacidades de producción y venta, al ser para consumo interno y para la comercialización.

El promotor declara que el aumento de capacidad de producción se hará manteniendo el diseño original del proyecto de la nueva planta adicionando dos torres de nueva construcción; este diseño viene descrito en la declaración de impacto ambiental (DIA) del 11 de abril del 2019 (expdte. 037 – O - L 21/2013).

Al diseño de la producción inicial de 30.000 t/año de óleum se incorporarán las dos torres cilíndricas citadas:

1.- Torre nueva A: torre cilíndrica de absorción de óleum nº 2 (1,2 m de diámetro y 10,2 m de altura), equipada con relleno interior y con distribuidor de líquido;

2.- Torre nueva B: torre cilíndrica de absorción de ácido sulfúrico nº 2 (DN 800), equipada con relleno.

La actual propuesta de modificación del proyecto supondría un aumento de capacidad del 39'33 %. Este aumento de producción, también implicará una nueva cifra de aumento de agua hasta los 70 m3/día (anteriormente se estimaba en 50 m3/día).

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 10 de agosto de 2023 tiene entrada en la Sección de Impacto Ambiental (SIA) del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales (SIAA), perteneciente a la DGMACC, la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañada del documento ambiental (en adelante DA).

Con fecha 6 de marzo de 2023, se envió una nota de régimen interno a la sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales (SAIA) informando que el 'Aumento de la capacidad de la planta de óleum de 30.000 t/año autorizados a 41.800 t/año, así como licencia de actividad y la Actividad de carga, envasado y comercialización de ácido sulfúrico de concentración <98%', deberá realizar una evaluación de impacto ambiental simplificada.

Con fecha 14 de agosto de 2023, la DGMACC, a propuesta del SIAA, inició la fase de consultas a las Administraciones Públicas, organismos y personas interesadas que figuran a continuación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y sus modificaciones.

Transcurrido el plazo que fija el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y sus modificaciones, se muestra la siguiente tabla, donde figura la relación de organismos y/o interesados consultados en relación al DA, señalando con una 'X' aquéllos que han emitido informe o respuesta, junto al cumplimiento de plazo de dichas respuestas:

Tabla 1.- Relación de Administraciones públicas y personas interesadas consultadas por la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático a fecha 25 de septiembre de 2023.

Relación de consultado		Respuesta	En plazo
Organismos consultados	Demarcación de Costas en Cantabria		
	Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico - Gobierno de Cantabria	X	NO
	Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio - Gobierno de Cantabria		
	Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana - Gobierno de Cantabria	X	SÍ
	Consorcio Interautonómico Parque Nacional Picos de Europa		
	Dirección General de Industria, Energía y Minas – Gobierno de Cantabria	X	SÍ
	Ayuntamiento de Castro Urdiales		
	ARCA		
	Ecologistas en Acción	X	SÍ
SEO-BIRDLIFE			

CVE-2023-9684

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 220

Transcurrido el plazo que fija el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, los siguientes organismos y/o interesados manifiestan lo siguiente:

La Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana – Servicio de Protección Civil y Emergencias (SPCE) (Gobierno de Cantabria), además de informar sobre la legislación y las herramientas de planificación aplicables en materia de protección civil, hace las siguientes consideraciones:

1.- Que la instalación Derivados fue catalogada como instalación “SEVESO III” de NIVEL SUPERIOR habiéndose aprobado su Plan de Emergencia Exterior (PEE) por Decreto 70/2018, de 31 de agosto, por el que se aprueban los PEE de determinadas empresas químicas ubicadas en Cantabria.

2.- Que según el Decreto 23/2013, de 2 de mayo, por el que se designan los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se requieren actuaciones por parte del industrial en materia de protección civil en:

- Lo relativo a los PEE;
- La implantación de los PEE;
- La información a suministrar a la población y público interesado; y
- Las medidas a tomar en caso de ocurrir un accidente grave.

3.- Que será también de aplicación, respecto de las obligaciones del industrial en materia de protección civil lo contenido en el RD 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y el Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.

4.- Que se ha detectado en el referido DA, que no se hace mención a los posibles riesgos que contempla el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera y ferrocarril (TRANSCANT), así como lo contenido en INFOCANT (riesgo de incendios forestales).

5.- Que el establecimiento Derivados, en su DA, notifica lo siguiente: *“Las cantidades de almacenamiento máximas previstas de óleum, sustancia afectada por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, no se verán afectadas por el aumento de la capacidad proyectada ya que se cuenta actualmente en planta con una capacidad de almacenamiento suficiente para albergarlo. Por lo tanto, no se requerirá modificación de la notificación de sustancias o del resto de documentación relacionada con la citada normativa. Por ello, se considera que el riesgo de accidente no se verá modificado respecto a la situación actual con el proyectado aumento de la capacidad de la planta de óleum y que siguen siendo de aplicación y consideración los mismos documentos, protocolos y medidas de seguridad actuales.”*, por lo que el vigente PEE no requeriría de modificación.

Sin embargo, en el DA se menciona la incorporación de dos torres adicionales con las siguientes características constructivas:

a.- Torre cilíndrica de absorción de óleum 2 (1,2 m de diámetro y 10,2 m de altura), equipada con relleno interior y con distribuidor de líquido:

- Bomba centrífuga de la torre 2 de absorción de óleum de 25 m³/h;
- Intercambiador de planos de la torre 2 de óleum de capacidad (208 KW).

b.- Torre cilíndrica de absorción de ácido sulfúrico 2 (DN 800), equipada con relleno:

- Bomba centrífuga de circulación de la torre 2 de absorción de ácido de 22 m³/h;
- Intercambiador de recirculación de haz de tubos (DN 300).

CVE-2023-9684

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 220

A este respecto no se ha considerado el riesgo que puede generar la construcción de estas dos torres, y en concreto la afectación a la población, a los bienes o al medio ambiente. Esta modificación constructiva requiere la presentación ante los órganos competentes de la documentación relativa a la notificación de accidentes graves y resto de lo contenido del RD 840/2015.

6.- Además, y dada la posible influencia que pudieran tener la ampliación de la capacidad de producción en materia de accidentes graves por sustancias peligrosas, las principales obligaciones del industrial (RD 840/2015), son:

6.1.- Efecto dominó.

El industrial cooperará con la administración competente en la información a la población y a los emplazamientos vecinos no incluidos en el ámbito de aplicación del RD, así como en el suministro de información a la autoridad competente para la elaboración de los PEE.

6.2.- Informe de seguridad.

El industrial del establecimiento de nivel superior estará obligado a elaborar un informe de seguridad, que tenga por objeto demostrar que se han elaborado planes de emergencia interior o autoprotección y, facilitar los datos necesarios que posibiliten la elaboración del PEE a fin de tomar las medidas necesarias en caso de accidente grave.

6.3.- Planes de Emergencia Exterior.

El industrial del establecimiento de nivel superior, colaborará con los órganos competentes en materia de protección civil de la Comunidad Autónoma en la redacción del PEE para prevenir y, en su caso mitigar, las consecuencias de los posibles accidentes graves previamente analizados, clasificados y evaluados, en el que se establezcan las medidas de protección más idóneas, los recursos humanos y materiales necesarios y el esquema de coordinación de las autoridades, órganos y servicios llamados a intervenir.

El industrial deberá participar y colaborar en la realización de los simulacros periódicos que se realicen por parte del órgano competente en materia de protección civil para la implantación del PEE.

6.4.- Simulacros (Ley 3/2019).

Como titular de instalación que requiere la elaboración e implantación de Planes de Autoprotección o Plan de Emergencia Interior, el industrial estará obligado a realizar simulacros, al menos, con una periodicidad anual.

6.5.- Información al público.

El industrial colaborará con la autoridad competente en asegurar que el público afectado, reciba periódicamente, por el medio más adecuado y sin que tengan que solicitarla, información clara y comprensible sobre las medidas de seguridad y el comportamiento que debe adoptarse en caso de accidente grave.

Asimismo, el industrial colaborará en la puesta a disposición del público del informe de seguridad y el inventario de sustancias peligrosas cuando se solicite, pudiendo poner a disposición del público un informe modificado, por ejemplo, en forma de resumen no técnico, que incluirá información general sobre los peligros de accidente grave y sus efectos potenciales para la salud humana, los bienes y el medio ambiente en caso de accidente grave.

En el caso de que el industrial solicite que no se revelen determinadas partes del informe de seguridad o el inventario de sustancias peligrosas por las razones previstas en el artículo 13 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, la autoridad competente podrá decidir que determinadas partes del informe o del inventario no se revelen. En estos casos, y previo acuerdo de dicha autoridad competente, el industrial le proporcionará un informe o un inventario modificados de los que se excluyan esas partes.

6.6.- Avisos a la población (Ley 3/2019).

El industrial como titular de un establecimiento en el que se realizan actividades que puedan originar una emergencia de protección civil, estará obligado a efectuar a su cargo la instalación y el mantenimiento de los

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 220

sistemas de aviso a la población en caso de emergencia. Estos avisos tendrán un alcance de las áreas que puedan verse inmediatamente afectadas por las emergencias de protección civil que puedan generarse por el desarrollo de la actividad desempeñada, debiendo garantizar igualmente que dicha información es plenamente accesible a personas con capacidades diferentes de cualquier tipo.

6.7.- Información a facilitar en caso de accidente grave.

Tan pronto como se origine un incidente o accidente susceptible de causar un accidente grave y, haciendo uso de los medios más adecuados, el industrial informará de forma inmediata al órgano competente de la comunidad autónoma en materia de protección civil: las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente; las sustancias peligrosas y cantidades implicadas inicialmente, o que puedan estarlo por la evolución desfavorable del accidente; los datos disponibles para evaluar los efectos directos e indirectos a corto, medio y largo plazo, en la salud humana, los bienes y el medio ambiente; las medidas de emergencia interior adoptadas y, las previstas; las medidas de apoyo exterior necesarias para el control del accidente y la atención a los afectados; cualquier otra información referida al accidente que le pueda solicitar la autoridad competente.

Posteriormente al suceso el industrial deberá, en un plazo razonable de tiempo -establecido por el órgano competente de la comunidad autónoma-, remitir a los órganos competentes de la comunidad autónoma, de forma pormenorizada: las causas y efectos producidos a consecuencia del accidente; informar de las medidas previstas para mitigar los efectos del accidente a medio y largo plazo y, para evitar que se produzcan accidentes similares; y actualizar la información facilitada en caso de que haya nuevos datos.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas no tiene ninguna observación que aportar.

Por otra parte, Ecologistas en Acción manifiesta que:

1.- Es recomendable un control continuado de las emisiones a la atmósfera (focos de tipo A), transparente y accesible; y se recomienda la revisión del PEE. El DA no especifica con claridad que los focos de tipo A tengan el control continuado y monitorizado, además de accesible a los técnicos de la Administración, para verificar el cumplimiento de la AAI y legislación aplicable.

Actualmente está previsto hacer controles bianuales, trianuales o quinquenales según los focos de emisión. La estación más próxima, a 5 km, está inhabilitada para controlar las emisiones de contaminantes a la atmósfera. La afección sobre las personas que transitan por la senda del litoral es omitida en el DA y en la EIA precedentes.

2.- El DA no recoge las afecciones urbanísticas (PGOU) ni de ordenación del territorio (POL). El vertedero de inertes se encuentra fuera de la legalidad. Derivados no cumple la DIA del vertedero de inertes.

3.- El vertedero de anhídrita enterró un importante yacimiento arqueológico, un vestigio de la actividad minera de finales del siglo XIX.

4.- Se sobrepasan los niveles de ruido legalmente admisibles.

En esta fase de consultas y fuera de plazo, se recibió la siguiente respuesta de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico: que no existe inconveniente por parte de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico en que se realice el proyecto. No obstante, si en el curso de la ejecución del proyecto, en aquellas fases que pudieran implicar movimientos de tierras como los necesarios para construir las cimentaciones, apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Anteriormente, con fecha 15/10/2019 se inició el período de consultas a Administraciones Públicas (AAPP), organismos y personas interesadas sobre el proyecto de la producción de 30.000 t/año para consumo interno.

CVE-2023-9684

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 220

Los consultados fueron los siguientes: Ayuntamiento de Castro-Urdiales, DG de Medio Natural, DG de Cultura, Confederación Hidrográfica del Cantábrico, DG de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, DG de Protección Civil y Emergencias, Delegación del Gobierno en Cantabria, DG de Industria Comercio y Consumo, Demarcación de Costas en Cantabria, ARCA, y Ecologistas en Acción. Se incluye a continuación un resumen de los aspectos fundamentales extraídos de cada una de las contestaciones recibidas.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales: indica que tiene una Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente frente a Ruidos y Vibraciones que fija como límites de emisión acústica 70 dB para periodo diurno y 55 dB para el nocturno y que en el EIA se ha fijado un rango más alto, por lo que debieran ajustarse las medidas correctoras al rango fijado en las Ordenanzas, así como cumplir con una vibración máxima de 8 PALS.

En relación con los vertidos indica que Derivados sólo puede verter a la red de saneamiento municipal aguas residuales sanitarias provenientes de comedor y aseos, y no las de producción.

Indica finalmente que las instalaciones deben cumplir el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales y que, antes del otorgamiento de la modificación de la licencia de actividad, deberá entregar en el Ayuntamiento la documentación necesaria sobre este punto.

Dirección General de Industria, Comercio y Consumo: señala este organismo que, Derivados está inscrita en el Registro de Industria y que actualmente tiene pendiente la tramitación de un expediente de ampliación (IPA/2018-213), que la empresa citada está sujeta al Reglamento Eléctrico de Baja Tensión, al Reglamento Contra Incendios en Establecimientos Industriales, al Reglamento de Equipos a Presión y al Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, además de otras normativas sectoriales que deberán legalizarse.

Finalmente, indica que no tiene inconveniente en que se prosiga la tramitación del procedimiento.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística: el Servicio de Planificación y Ordenación Territorial indica el marco jurídico en relación con la Ordenación del Territorio y posteriormente, hace las siguientes consideraciones:

- La zona de actuación se encuentra afectada por la zona de protección del dominio público marítimo terrestre (DPMT) y clasificado como suelo urbano conforme al PGOU de Castro-Urdiales (no adaptado al Plan de Ordenación del Litoral (POL).
- De acuerdo con el anexo I de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral (POL), la zona de actuación está excluida del ámbito de aplicación del POL, pero al encontrarse en zona de servidumbre del dominio público marítimo-terrestre, el procedimiento de autorización se sustanciará de acuerdo con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.
- Con respecto al Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral, aunque el trazado de GRL 2 bordea la instalación, esta no presenta afecciones al mismo.
- Finalmente indica que la actuación es autorizable, si bien el procedimiento de autorización se ajustará a lo dispuesto en el artículo 27 del POL por encontrarse en zona de servidumbre de protección del DPMT.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico: este organismo hace un resumen del proyecto y de las propuestas de medidas y vigilancia ambiental que hace el estudio de impacto ambiental, para posteriormente hacer una serie de consideraciones:

- El promotor dispone para el conjunto de las instalaciones de dos concesiones de aprovechamiento de aguas, una en cauce (Río Sabiote) y otra procedente de pozo.
- Por otra parte, el promotor prevé un aumento en el consumo de agua para la producción de óleum de 50 m³/día.

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 220

- Para poder obtener dicho exceso de agua, el promotor debe solicitar una modificación de características de la concesión de la que es titular en el Río Sabiote. El plazo para dicha concesión finaliza el 9 de marzo de 2020, lo que parece un plazo insuficiente, tanto para la actividad de la empresa como de cara a la puesta en marcha de la nueva planta de óleum.
- De conformidad con el artículo 153.1 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, las modificaciones de características "sólo podrán conllevar un aumento del plazo concesional, si así lo solicitara el concesionario, cuando la modificación exigiera la realización de inversiones que no pudieran ser amortizadas dentro del plazo de concesión restante...Pero además en el artículo 153.2 se dice que *"las solicitudes de aumento de plazo a que hace referencia el apartado anterior no se admitirán durante los últimos tres años de vigencia de la concesión."*
- Por lo tanto, se considera que el promotor del proyecto debería solicitar una nueva concesión de aprovechamiento de agua que incluya todas las necesidades presentes y futuras de la explotación. A este respecto cabe señalar que el impacto derivado de dicha captación y su compatibilidad o no con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, será evaluado en el procedimiento de concesión de aguas que el titular de la Industria deberá tramitar ante este organismo de cuenca.
- Finaliza diciendo que, estas observaciones se realizan sin perjuicio de que cualquier obra o trabajo en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, los aprovechamientos de aguas superficiales y subterráneas, así como el vertido directo o indirecto de las aguas requerirán autorización administrativa previa del organismo de cuenca.

Fuera de plazo, en las consultas del 15/10/2019, se recibieron las siguientes respuestas a las consultas:

Dirección General del Medio Natural: en primer lugar, realiza un resumen de la actuación prevista, para continuar enumerando la normativa aplicable. Posteriormente indica que la actuación no afecta a ningún monte de los del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria y por lo tanto no presenta ninguna objeción a la actuación, que existe una colonia de cormorán moñudo aproximadamente a 1,3 km al oeste y que, en las proximidades, pero fuera de la zona de actuación, se encuentra el hábitat de interés comunitario no prioritario 1230 Acanuilados con vegetación de las costas Atlánticas y Bálticas. Para finalizar informando que:

- La Sección Forestal III del Servicio de Montes no presenta objeción alguna a la realización de la actividad.
- La zona de actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos y no afecta a la Red de Espacios Naturales de Cantabria.
- No se han identificado en la zona de actuación tipos de hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario.

La Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, realiza las siguientes consideraciones:

- La factoría se ubica parcialmente en servidumbre de protección, contando con una concesión de ocupación de DPMT con destino a tubería de captación de agua marina hasta octubre de 2026. La AAI con que cuenta la empresa, incluye la autorización de vertido al mar de la factoría.

- El proyecto no implica actuación sobre la concesión de ocupación del DPMT, proyectándose sobre una instalación existente afectada en su práctica totalidad por la servidumbre de protección.

- La ejecución del proyecto en esta zona requerirá, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley de Costas, que los titulares de las construcciones o instalaciones existente presenten ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, declaración responsable de que las obras proyectadas no suponen un aumento en volumen altura ni superficie sobre las construcciones existentes, y que cumplen con los requisitos sobre eficiencia energética y ahorro de agua de la DT 15ª del Reglamento General de Costas.

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 220

- La documentación presentada no recoge la normativa sectorial de Costas, por lo que los documentos que resulten de la tramitación ambiental han de recoger de manera expresa la Ley 22/1986, de 28 de julio, de Costas; la Ley 2/2013, de 29 de mayo y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

- Las aguas marinas cercanas a las instalaciones se ubican en la Demarcación Marina Noratlántica. No existen espacios protegidos en el entorno inmediato de la actividad. Si bien no se dispone de cartografía de la zona, la cartografía a gran escala de los mapas bentónicos, elaborada por el proyecto EUseaMap, clasifica los fondos como EUNIS A3.1 (rocas infralitorales de alta energía en el Atlántico y Mediterráneo, con diferentes comunidades de algas y EUNIS A4.1 Rocas circalitorales de alta energía en el Atlántico y Mediterráneo, con diferentes comunidades de: hidroideos, cirrípedos, esponjas, alciónidos, anémonas y briozoos. La documentación remitida no presenta información sobre, cuales son las comunidades biológicas de los fondos marinos en torno a los puntos en que se realiza la toma y vertido de agua.

- El proyecto de referencia no supone actuaciones que produzcan un efecto directo sobre el medio marino. Si podrían aumentar, aunque de manera leve los efectos producidos por deposición de posibles sustancias emitidas a la atmósfera desde la planta y por posible llegada al mar de contaminantes en las aguas evacuadas indirectamente en el punto de vertido.

- La nueva planta se encuentra en una instalación en funcionamiento sin que ello suponga un incremento significativo en las presiones ambientales ya existentes. No obstante, la actividad industrial para la cual se tramita una modificación de la AAI, incluyen la captación de agua marina y de vertido al mar de aguas de refrigeración y agua residuales industriales tratadas, sin que la documentación incluya una descripción de los valores ambientales existentes en el entorno marino de los puntos de captación y vertido, ni el análisis de los efectos que esta actividad puede estar teniendo sobre las comunidades marinas existentes. Así pues, resulta conveniente que la vigilancia ambiental del funcionamiento de la industria incorpore el seguimiento de dichos efectos, de manera que se puedan identificar y analizar, definiendo en cada caso las medidas ambientales necesarias para evitarlos o disminuirlos. En particular, resulta conveniente un análisis bentónico en los puntos de captación y vertido, sobre el posible efecto que la actividad pueda haber provocado en estas comunidades y el seguimiento a lo largo del tiempo de este efecto

- Deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar los efectos adversos de las obras a desarrollar en el medio marino, incluyendo una adecuada gestión de los trabajos, maquinaria y residuos, que garantice que no se produce vertido alguno al mar originado por las obras.

Asimismo, dada la posible influencia que pudieran tener los cambios de las actuaciones descritas en el DA y el proyecto Técnico Administrativo (PTA), se detallan, en el informe, las principales obligaciones de la empresa junto con las medidas propuestas por la misma, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia. Estas medidas y obligaciones, se incluyen en el apartado 4 del presente informe.

3. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, y teniendo en cuenta el diseño finalmente adoptado para el proyecto, así como las medidas ambientales incluidas en el DA, se realiza un análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del capítulo II del Título II, según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

3.1. Características del proyecto.

Por sus posibles afecciones sobre el medio ambiente, de entre las principales características del proyecto, destacan las materias primas utilizadas, la eficiencia energética implementada en el proceso y, los residuos generados, y las emisiones generadas.

CVE-2023-9684

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 220

Las materias primas básicas utilizadas en el proceso de fabricación, son el espato flúor, ácido sulfúrico al 98 %, óleum (ácido sulfúrico más SO₃) al 20%, azufre líquido o sólido, y ácido sulfúrico.

Antes del aumento de producción de óleum, el aumento de materias primas para la producción de óleum será de 288 kg/día de agua oxigenada, 12 t/día de azufre (sólido o líquido), y 56 t/día de ácido sulfúrico al 98%.

Por otra parte, en lo que se refiere a las medidas de ahorro y eficiencia energética, la nueva planta e óleum producirá 15,6 t/día de vapor saturado a 6 bares por el aprovechamiento de la energía residual del proceso, que será utilizada en otras instalaciones de Derivados.

La utilización de recursos naturales se concentra, fundamentalmente, en el incremento de las materias primas necesarias para el aumento de la producción de óleum. En concreto, los insumos de azufre, ácido sulfúrico, agua o energía se verán incrementados en, según el DA, el 39% en el consumo de materias primas, el 6% sobre el consumo actual de agua, y el 12% sobre el consumo actual de energía eléctrica.

Respecto a los residuos generados por el proyecto de ampliación, en las fases construcción, explotación y abandono, se clasifican en no peligrosos (RCD, embalajes, restos vegetales, etc.), y residuos peligrosos. Todos ellos se recogerán y entregarán a gestor autorizado. Destacan los siguientes:

- Aumento del 1% del vertido de aguas de refrigeración asociadas a la nueva planta de óleum;
- Incremento del 7,6% en la generación de residuo específico de la nueva planta de óleum (catalizador agotado);
- Las cantidades máximas de almacenamiento previstas de óleum, no se verán afectadas por el aumento de la capacidad proyectada, ya que las instalaciones actuales cuentan con una capacidad de almacenamiento suficiente para albergarlo.

3.1.1. Instalaciones actuales.

Existe una nave ya edificada sin uso actual -su anterior uso era la fabricación de criolita- con una superficie de 630 m². Sus instalaciones interiores antiguas serán desmanteladas para acoger la nueva actividad. En la planta baja se encuentran varios equipos de la depuradora. En el tercer piso de la planta se halla el antiguo transformador eléctrico, con capacidad suficiente para dar servicio a la nueva planta de óleum, encontrándose Los productos finales en el proceso de fabricación en la empresa Derivados son el ácido sulfhídrico y la anhídrita.

3.1.2. Procesos.

Para la fabricación de ácido fluorhídrico, el espato flúor debe ser secado antes de su utilización en la fabricación del ácido fluorhídrico, aunque también es necesaria la aportación de ácido sulfúrico al 98 % y óleum (ácido sulfúrico más SO₃) al 20%.

El proceso se divide en varias etapas como son: reacción en el horno; pre-purificación y condensación; destilación; recuperación, absorción y recuperación final; y producción de anhídrita.

Por lo que respecta a la fabricación del óleum que es lo que pretende el proyecto sometido a evaluación ambiental, se produce en un proceso denominado "*absorción simple*", en una planta de pequeña capacidad, durante 330 días al año con una capacidad de producción de 90 t/día de óleum al 20 % y, que utiliza como materia prima el ácido sulfúrico al 98 % y azufre elemental (sólido o líquido) que provendrá de otras empresas químicas (el líquido) o de la industria petroquímica o de la minería (el sólido).

El proceso se desarrollará en las siguientes etapas:

- Secado del aire empleado en la combustión: el aire empleado lo suministra una soplante bajo presión y será posteriormente enfriado en varias fases automáticamente, hasta adquirir un punto de rocío de - 60°C.

- Almacenamiento y dosificación de azufre líquido: el azufre se utiliza sobre todo en forma líquida desde un depósito de 100 m³ y un sistema de bombeo para suministrar azufre al quemador mediante tuberías calentadas con vapor.
- Combustión del azufre y conversión SO₂ → SO₃: la combustión del azufre se realiza en un horno vertical con un caudal de aire de 5.300 m³/h. El contenido de la salida del horno con el 7 % de SO₂ a 680 °C, se introduce en la parte superior del convertidor donde se produce la reacción química de conversión del SO₂ a SO₃, que es exotérmica. La corriente de SO₃ es enfriada hasta los 100 °C por medio de intercambiadores y utilizando el aire proporcionado por una soplante. El aire caliente recogido en estos usos, se envía al sistema de recuperación de calor para producir vapor. Por otra parte, puesto que la acción de los catalizadores sólo ocurre cuando los gases están a 380 °C, se dispone de un sistema de precalentamiento indirecto para, mediante un intercambiador situado a la entrada del convertidor, calentar la corriente de SO₂ y alcanzar así la temperatura de catálisis.
- Producción de óleum 20 %: una vez enfriada la corriente de SO₃ hasta los 100 °C, esta corriente se la hace pasar por una torre donde el SO₃ es absorbido en óleum que se mantienen en circulación, pasando posteriormente a una segunda torre de ácido sulfúrico. La concentración del óleum al 20 % se mantiene añadiendo ácido sulfúrico, generado en una segunda torre, a la producción de óleum que se realiza en la primera torre. El calor generado por la absorción del SO₃ en la torre 1 se elimina mediante un intercambiador de placas. Asimismo, dicho SO₃ absorbido pasa a la torre de ácido sulfúrico (torre 2), en la que se mantiene la concentración deseada añadiendo el ácido sulfúrico diluido generado en la etapa de tratamiento final de los gases de SO₂.
- Tratamiento de los gases emitidos: los gases finales son tratados en una torre de lavado con agua oxigenada, con el fin de eliminar el SO₂ residual.
- Recuperación de calor: el aire caliente proveniente de los intercambiadores de calor del convertidor y del enfriador del SO₃, es enviado a un sistema de recuperación de vapor que produce vapor a 6 bares, y que será utilizado en otros lugares de la planta.
- Sistema de enfriamiento del agua para la refrigeración: el agua proveniente de la planta se enfría en dos torres de refrigeración y se envía a los distribuidores de cada torre, entrando en contacto con un flujo de aire en contracorriente forzado por unos ventiladores que enfría el agua a la que se adicionan los aditivos necesarios.

3.1.3. Alcance de la actuación proyectada.

De acuerdo con el DA, el objetivo del proyecto es el aumento de producción a 11.800 t/año de producción de óleum. El desarrollo del proyecto implica fases de inicio, de construcción y obras, de explotación o funcionamiento, y, de cese y abandono.

3.1.3.1. Fase de inicio.

Es similar a la fase prevista para la fabricación de óleum para consumo interno de 30.000 t/año. Se desglosa en las siguientes etapas: ocupación de terrenos, obras auxiliares, etc.

3.1.3.2. Fase de construcción y obras.

Se desglosa en las siguientes etapas: movimiento de tierras, trasiego de vehículos y maquinaria, vertidos accidentales, generación de residuos, y molestias a la población. En esta reforma se realizarán cimentaciones similares a las proyectadas en el proyecto inicial (30.000 t/año) para la instalación de las dos torres adicionales. No hay cambios sustanciales en el tiempo estimado de ejecución respecto al determinado en el proyecto inicial. El acceso es el existente en las instalaciones de la empresa actualmente.

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 220

3.1.3.3. Fase de explotación o/y funcionamiento.

Se desglosa en las siguientes partes: emisiones atmosféricas, vertidos al mar, generación de ruido, generación de residuos, consumo de materias primas, consumo de energía, consumo de agua, riesgos a la salud (legionella), e impacto económico.

3.1.3.4. Fase de finalización de actividad y abandono.

El primer efecto es la presencia de una estructura que combina, principalmente, acero y hormigón. Y, por tanto, los efectos potenciales serán los derivados del deterioro de estos materiales bajo los efectos del agua, viento, sol y nieve. La instalación de dos torres más, modificará el riesgo de colisión de la avifauna y murciélagos, persistiendo a un nivel similar al que posee la instalación en la actualidad, ya que no se plantea un cambio de volumetría en la nave donde se planteaba la instalación de las torres del proyecto inicial.

El efecto del ruido, provocado por el aumento de la producción, en esta fase, quedará embebido en el ruido de la instalación actual, y el aumento será no significativo.

Cuando sea efectivo el cese de actividad y desmantelamiento de la instalación objeto de este IIA, en el futuro, se deberán seguir las pautas dictadas por la correspondiente AAI. Se deberá presentar un 'proyecto de clausura y desmantelamiento' debiendo ser aprobado por el órgano ambiental. La estimación de vida útil de las instalaciones de este aumento, es difusa y longeva, a priori.

3.1.4. Análisis de alternativas.

Se proponen dos alternativas del aumento de la producción:

- Alternativa 0 ó de no actuación, que ha sido desestimada debido a que esta opción mantendría el volumen de producción inicialmente proyectado; dicho volumen se considera insuficiente para atender la demanda creciente de la industria de los semiconductores, y no aseguraría la autonomía de la planta de ácido fluorhídrico; y

- Alternativa 1, que es la alternativa elegida con el aumento de la producción de la planta de óleum hasta las 41.800 t/año. Esta alternativa supone mantener el proceso de producción inicial y, añadir dos torres de absorción de óleum y ácido sulfúrico, respectivamente. Según el DA, con esta alternativa, no se prevé una afección significativa sobre el medio ambiente respecto a la situación actual.

3.2. Características del emplazamiento y el entorno del proyecto.

La ampliación de producción, objeto de este informe, se emplaza en la nueva planta de producción de óleum, dentro de las instalaciones actuales de Derivados, las cuales se localizan en un promontorio de 20 Ha que forma una península sobre el mar Cantábrico, en la Punta Lamie, entre las Ensenadas de Tejilla y de Ontón.

Las instalaciones se ubicarán en la antigua nave dedicada a la producción de criolita -sal fluorada- que, aún mantiene sus cerramientos y cubierta; esta edificación se encuentra próxima a los hornos de producción 1,2,3, 4, y 5. La nave tiene una superficie de 630 m² con un edificio adosado de tres plantas de 270 m²/planta. En la tercera planta se halla el transformador eléctrico antiguo, con capacidad suficiente para dar servicio a la nueva planta.

A las instalaciones se accede a través de la autopista A-8 Irún-Santander km 124 y a través de la N-634 km 139.

No existe ningún espacio natural o, de interés protegido perteneciente a la Red Natura 2000 o a la Red De Espacios Protegidos de Cantabria en el ámbito de influencia de la zona de actuación, o área bajo alguna figura de protección. Tampoco existen hábitats de interés comunitario (HIC), ni en el área de emplazamiento, ni en el entorno.

Cabe mencionar que la nave destinada a la ampliación de la producción de óleum, se ubica en el hábitat no prioritario 'Acanilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas (1230)'. Dicho hábitat hace referencia

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 220

a la zona del propio acantilado, la cual se encuentra fuera de la zona de actuación. La cartografía de este hábitat de tipo no prioritario, refleja que parte de las instalaciones existentes de Derivados, se enmarcan dentro del hábitat. Dichas instalaciones tienen una existencia de más de 50 años.

Tampoco existen montes de utilidad pública en el ámbito de actuación del proyecto.

El entorno del proyecto se encuentra excluido y fuera de la ordenación del Plan de Ordenación del Litoral (POL), al tratarse de suelo urbano.

Respecto a la distancia a la costa, parte de las instalaciones de Derivados, incluyendo la nave en la que se proyecta la ampliación de la producción de óleum, se sitúan dentro de la línea de protección de 100 metros a la costa. Según el DA, este aspecto ya había sido consultado con la propia Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU) de Cantabria, la cual informó que, *si las obras e instalaciones se limitan al interior del edificio actualmente construido, no era necesario solicitar autorización según la Ley 5/2022 de Cantabria*; por lo tanto, el proyectado aumento de la capacidad de la planta de óleum seguiría siendo compatible con tal determinación. La ampliación se llevará a cabo en suelo urbano de uso industrial productivo de grado 2 y nivel B, según el plan general de ordenación urbana (PGOU) de Castro-Urdiales vigente.

El Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral de Cantabria (PESC), aprobado según el Decreto de Cantabria 51/2010, de 26 de agosto, plantea en las inmediaciones del proyecto parte del trazado de la senda de Gran Recorrido GRL 2, el cual discurre por el perímetro de las instalaciones industriales, por su parte litoral. Se trata de un tramo en senda no ejecutada, pero parcialmente transitable, que permitirá conectar la GRL1 con la GRL2 una vez sea ejecutada. En cualquier caso, este trazado se encuentra fuera del ámbito de actuación del proyecto (nave de ampliación de producción de óleum).

Por otro lado, el clima de Ontón es oceánico, húmedo y templado. La zona se enmarca en la vertiente cantábrica ibérica, correspondiente a la España húmeda, con los inviernos suaves, veranos frescos, aire húmedo o precipitaciones frecuentes en todas las estaciones del año, y ningún mes seco. Las precipitaciones, presentan un valor elevado medio, en torno a 1.140-1.150 mm/año; la mayor precipitación se da en noviembre, 163 mm. Las temperaturas son suaves durante prácticamente todo el año, con unos valores en torno a los 12^o9-14 °C de media, siendo agosto el mes más caluroso (promedio de 19^o1 °C), y febrero el más frío (promedio de 7^o4 °C).

El paisaje donde está ubicada la ampliación presenta un carácter industrial, por lo tanto, fuertemente antropizado, con edificios, viales y almacenes industriales, que contrasta con el Mar Cantábrico ubicado al norte de las instalaciones. También hay presencia de puertos importantes en el entorno. La Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje, tiene por objeto el reconocimiento jurídico, la protección, gestión y ordenación del paisaje de Cantabria, promoviendo la plena integración del paisaje en todas las políticas sectoriales que incidan sobre el mismo, atendiendo a su interés general y al importante papel que el mismo desempeña en los campos cultural, ecológico, medioambiental, económico y social.

La unidad de paisaje donde se sitúa el área estudiada, según el Atlas de los Paisajes de España, se denomina 'Marina de Castro Urdiales-Laredo', y se clasifica como paisaje tipo 'marinas, montes y valles del litoral Cantábrico', asociado a las 'rías, marinas y rasas Cantábrico-Atlánticas'. En el catálogo de Paisajes Relevantes de Cantabria no se incluye este paisaje dentro de los 103 paisajes catalogados.

Con relación a la edafología, en la zona de estudio, el tipo de suelo se corresponde con el cambisol, que se desarrollan sobre materiales de alteración de un amplio abanico de rocas, como los depósitos de carácter eólico, aluvial o coluvial. Este tipo de suelo cambisol se caracteriza por cambios en el color, su estructura o el lavado de carbonatos, entre otros. Estos suelos permitirían los usos, agrícola con las limitaciones asociadas a la topografía (bajo espesor, pedregosidad, bajo contenido en bases, pendientes variables o elevada...) como pastos, o forestal. Actualmente, el área superficial de la ampliación está cubierta por una solera de hormigón.

Desde el punto de vista geológico, estructuralmente forma parte de la zona más septentrional del anticlinal de Baltezana, en el límite oriental del macizo Astúrico. Se trata de una zona bastante fracturada con

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 220

direcciones preferentes de rotura O.NO-E.SE, O.SO-E.NE y NO-SE y, de plegamiento casi N-S. Los estratos presentan unos buzamientos subverticales hacia el norte (hacia el mar) con una inclinación que varía entre los 60º y 45º y una dirección NO-SE. El área está constituida por sedimentos del Cretácico Inferior, del Barrenimiense, Aptiense y Albiense. Las instalaciones de la ampliación se ubican sobre tres unidades litológicas: calizas bioclásticas arenosas (Calizas Arenosas de Pobeña); margas con intercalaciones de calizas micríticas (Margas del Haya); y bloques, gravas, arenas del cuaternario. Se trata de una sucesión alternante, en capas de 10-15 cm de calizas silíceas, arcillas y margas, de aspecto tabular con colores grises claros en superficie y oscuros o negros en fracturas, incluyendo esporádicamente lechos de calcita y finas intercalaciones arenosas. Se intercalan bancos predominantemente calcáreos que destacan en el paisaje. De acuerdo a la cartografía del Inventario Español de Lugares de Interés Geológico (IGME), no existe en el entorno del proyecto ningún lugar inventariado. El más cercano corresponde a la "Playa y dunas de La Arena", a unos 4 km hacia el Este.

La morfología del espacio costero entre las puntas de Garita y Cobarón, y la localidad de Castro-Urdiales, está caracterizada por una sucesión de ensenadas, enmarcadas en abruptos salientes rocosos, como las ensenadas de Ontón -en la rada de Berrón-, de Tejilla -entre las puntas de Lamie y Saltacaballos- y de Dícido -desembocadura del río Mioño-.

La naturaleza del terreno y la abundante pluviosidad dan lugar a procesos kársticos que originan galerías y cuevas. Destacan las cuevas en el entorno de Sámano, situadas a más de 8 km.

En cuanto a la hidrogeología, la zona de actuación se sitúa sobre capas de materiales no son susceptibles de constituir un acuífero, y que, además, la proximidad de estos materiales al mar y el hecho de que las mayores masas de calizas susceptibles de contener agua se inclinan hacia el mar, hacen que descarguen directamente sobre éste, siendo, por lo tanto, muy difícil su utilización como acuíferos. Con respecto a la hidrología superficial, en el entorno próximo destaca el Río Sabiote, que desemboca en la playa de Berrón a unos 250 metros al Sureste de la zona de estudio, y cuya cuenca de unos 9,4 km² de superficie, se halla casi en su totalidad, en Castro-Urdiales (cuenca hidrográfica con código 016013 y demarcación nº 16).

De las formaciones presentes en la zona, la más importante desde el punto de vista hidrogeológico, es la constituida por las calizas del Aptiense-Albiense, fácilmente karstificables, y que, debido a la elevada pluviosidad media de la región, cuenta con suficientes posibilidades de recarga.

Respecto a la utilización de recursos naturales, se prevé un incremento del consumo total de agua estimado en 24.500 m³/año (torres refrigeración, proceso, etc.), lo que supone un incremento de un 6% sobre el consumo actual de las instalaciones, teniendo en cuenta ya tanto la producción inicial (18.150 m³/año) como el aumento proyectado que, es objeto de este IIE. El agua utilizada en Derivados proviene de la red pública de Ontón, directamente del mar, del Pozo La Mies (pozo propio) y de una captación del Río Sabiote.

El consumo de materias primas proyectado en la producción inicial es de 12 t/día de azufre, 56 t/día de ácido sulfúrico al 98 % y 288 kg/día de agua oxigenada. Con la modificación propuesta, se prevé un incremento del 39%: aumento en 16,5 t/día de azufre, 78 t/día de ácido sulfúrico y 400 kg/día de agua oxigenada.

El incremento del consumo de energía eléctrica, estimado en 30.550 MWh, supone un 12% sobre el consumo total actual de las instalaciones.

En las fases inicial y de construcción, los recursos naturales a utilizar se corresponderán con los combustibles de la maquinaria, agua y materias primas necesarias para la fabricación de los materiales habituales en cualquier obra de construcción civil e industrial. La mayor parte de elementos necesarios para la reforma serán de taller, es decir, ya montados desde el taller.

Antes de la ampliación de la producción, en la fase de explotación o funcionamiento, la producción inicial de óleum requerirá la instalación de un horno vertical con una potencia térmica de 385 kW para un caudal de 5.300 m³/h, con un consumo de 530 kg/h de azufre. En cuanto a la energía eléctrica, el consumo estimado supondrá un aumento de 65 kWh/t de Humedad Final (HF) producida.

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 220

En relación a la vegetación y flora, actualmente en la zona de actuación no existe vegetación. Se trata de una zona industrial consolidada, de origen antropogénico. La planta de óleum que se situará dentro de las instalaciones de Derivados, donde no aparece vegetación y sí, zonas asfaltadas, edificios industriales e infraestructuras.

En el perímetro exterior de las instalaciones industriales, se aprecia vegetación arbustiva, fundamentalmente zarzas y helechos, junto a los que se observan pequeñas masas y rodales forestales de bosque mixto atlántico, compuestos por sauces, laurel y madroños en algunas zonas, con algunos fresnos y robles en otras más alejadas (zona de Ontón al sur de la A-8). También destacan en el entorno algunas masas de eucaliptos y alineaciones de cipreses, aunque en general todo este arbolado presenta un tamaño moderado.

En el entorno del área industrial, se pueden distinguir prados y cultivos atlánticos (plantas herbáceas perennes, plantas forrajeras como maíz, alfalfa, tréboles, etc., plantas para consumo humano en huertas como puerros, berzas, cebollas, lechugas, etc., árboles frutales...), plantaciones forestales (coníferas como el *Pinus radiata* o *Pinus nigra*, eucalipto común...), vegetación de acantilados con comunidades vegetales rupícolas aerohalófilas (brezo, genista, y tojo) -constituyen la primera banda de vegetación de las costas rocosas-, especies invasoras (ejemplares aislados de plumero o hierba de la pampa (*Cortaderia selloana*), alóctona invasora...), y pastizales.

En relación a la vegetación y flora potencial, es decir, aquella vegetación hacia la que se evolucionaría con el paso del tiempo en el caso del cese de la actividad del hombre, en la zona de actuación se correspondería con robledales o/y bosques mixtos atlánticos (roble común, fresno, abedules, castaño, arce común, avellano, olmo de monte, hiedra común, helechos, plantas herbáceas...), encinar cantábrico (encinas, sotobosque encinar -hiedra, rusco-, plantas nemorales -eléboro, etc.-, arbustos y arbolillos -endrina, cerezo de Santa Lucía, cornicabra, etc.-), vegetación de acantilados (de porte herbáceo en las fisuras de las rocas -hinojo de mar o el helecho marino-, zanahoria silvestre, angélica, mastuerzo, matorrales de brezo, genista, tojo...).

En cuanto a la fauna, el área modificada industrial existente influye decisivamente en la diversidad de la fauna. La actividad industrial (generación de ruidos, emisiones, tránsito de vehículos) junto con la imposibilidad de refugio y alimentación hacen que la zona sea casi incompatible con la fauna. En cualquier caso, se pueden distinguir hábitats apropiados en las proximidades, para albergar fauna relacionada con el entorno muy antropizado (especies cosmopolitas oportunistas, con gran capacidad de adaptación, prolíficas y omnívoras -palomas, gorriones, estorninos, ratas, ratones, algunos murciélagos, pequeños reptiles...-, especies 'amigables' -vencejos, golondrinas y aviones presentes todo el año o de fenología estival...-), campiña (tritón palmeado, lagarto verdinegro, culebra de collar, topo común, ratones, erizo, comadreja... aves como el cuco, codorniz, pito real, curruca capirotada, jilguero... aves estivales de regreso a África -zarcelero, curruca mosquitera, alcaudón dorsirrojo...), plantaciones forestales (sapo común, lución, chochín, petirrojo, pinzón común, musaraña, lirón careto, ardilla, zorro, etc.) y, acantilados rocosos (una colonia de cormorán moñudo a 1 km al Oeste, alguna colonia de gaviota argenta, lagartija ibérica...).

En cuanto al patrimonio cultural, si bien la zona de actuación no presenta ningún elemento de interés histórico ni arqueológico, en las localidades y barrios cercanos se localizan algunos elementos a considerar como la ermita de San Juan en Ontón, con una estela romana incrustada en sus muros, o los restos de las minas en la ladera del Pico de la Concepción del Barrio de Manzanal. Asimismo, el Camino de Santiago y su entorno de protección, discurre por varios caminos al Sureste de la ubicación del proyecto. La actuación no conllevará excavaciones según el DA.

Respecto a la salud humana, las posibles molestias sobre la población -durante las fases de, inicio, construcción, explotación y abandono de la actividad- están relacionadas con la calidad del aire, el ruido, etc.

Socioeconómicamente, el municipio donde se encuadra el proyecto, es Castro-Urdiales, con una población empadronada de 33.103 habitantes (2022) y residente de 70.000 habitantes aproximadamente. En su destaca el sector terciario que ocupa a más del 70 % de la población activa; la industria, con el 17 % es una

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 220

necesaria fuente de ingresos también. La construcción se ha mantenido estable en los últimos años, junto al comercio. Su desempleo ha ido disminuyendo hasta las cifras más actuales (2021) de 932 hombres y 1586 mujeres en paro.

Respecto la vulnerabilidad del proyecto, se analizan los riesgos naturales o catástrofes a las que podría ser vulnerable el proyecto, y sus posibles efectos: riesgo de catástrofes provocadas por terremotos, erupciones volcánicas, deslizamientos, maremotos; catástrofes climatológicas derivadas de lluvias, vientos, tormentas, y desertificación; catástrofes hidrológicas como inundaciones; e incendios forestales. También se estudiarán riesgos propios de las fases de inicio, construcción, funcionamiento, y cese de la actividad-desmantelamiento-abandono, que puedan provocar accidentes graves.

Todos estos riesgos tienen el denominador común que, las actividades de Derivados, en la ubicación de la ampliación de la producción de óleum, están sujetas a la SEVESO III (Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas -riesgo químico industrial-), a sus modificaciones y, al RD 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, donde se detallan las fichas resumen de las empresas calificadas como SEVESO III de nivel superior.

En cuanto a los accidentes graves, Derivados está obligada a elaborar un Informe de Seguridad (IS) que contenga un Análisis de Riesgos (AR) donde se identifiquen los escenarios accidentales que son extrapolables a la ampliación. Según la Ley 9/2018 de 5 de diciembre, se define un accidente grave como el suceso en forma de emisión, un incendio o una explosión de gran magnitud, que resulte de un proceso no controlado durante la ejecución, explotación, desmantelamiento o demolición de un proyecto, que suponga un peligro grave, ya sea inmediato o diferido, para las personas o el medio ambiente.

En este caso, Derivados dispone y, ya ha puesto en poder de las Administraciones competentes los siguientes documentos relativos a la seguridad y los riesgos de accidente:

- Notificación de sustancias peligrosas presentes en el almacenamiento afectada por el RD 840/2015.
- Informe de Seguridad.
- Política de prevención de accidentes graves y manual del sistema de seguridad de accidentes graves.
- Procedimientos del sistema de gestión de accidentes graves.
- Plan de emergencia interior.
- Acta de inscripción y puesta en servicio de los almacenamientos de productos químicos.

Las cantidades de almacenamiento máximas previstas de óleum -sustancia afectada por el Real Decreto 840/2015- no se verán afectadas, según el DA, por el aumento de la capacidad proyectada, ya que se cuenta en la planta con una capacidad de almacenamiento suficiente para el citado óleum producido. Por lo tanto, no se requerirá modificación de la notificación de sustancias o del resto de documentación relacionada con la citada normativa.

Por todo ello, se considera que el riesgo de accidente no se verá modificado respecto a la situación actual con el proyectado aumento de la capacidad de la planta de óleum y que, siguen siendo de aplicación y consideración los documentos, protocolos y medidas de seguridad actuales adaptados y cumpliendo la AAI correspondiente.

Las distancias máximas de los escenarios accidentales, de la fase de funcionamiento, identificados previamente en el DA -los posibles impactos de la fase de construcción quedan dentro del propio recinto-, serán inferiores a las distancias a las que se localizan los diferentes espacios de la RN2000 más cercanos.

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 220

Partiendo de esta identificación de posibles escenarios, en el DA se han analizado y evaluado los riesgos de accidentes graves, concluyendo que los riesgos de los escenarios contemplados para la evaluación de la vulnerabilidad ante accidentes graves relacionados con el proyecto, se encuentran en la categoría de riesgo tolerable o riesgo bajo.

Respecto a los riesgos de catástrofes naturales geológicas, y en concreto, respecto al riesgo de terremotos y de acuerdo al mapa de peligrosidad sísmica de España, el proyecto se encuentra en una zona con riesgo sísmico de intensidad inferior a VI (intensidad fuerte) sobre 12 niveles para un período de retorno de 500 años. En Cantabria en el último año, se han producido pequeños temblores de magnitudes entre 1'6 y 2'4; por tanto, se estima que el riesgo de sufrir terremotos en el ámbito del proyecto es bajo y, de producirse, es poco probable que lleguen a producir daños importantes más allá de las estructuras de piedra suelta, adobe, mampostería o sillería.

Siguiendo con los riesgos de erupciones volcánicas, se puede considerar que el riesgo de erupción volcánica es nulo. Derivados no debe de contar con un plan especial ante el riesgo volcánico ya elaborado y homologado.

En cuanto al riesgo de deslizamientos y/o desprendimientos, se observa que el proyecto se ubica en una zona sin movimientos actuales y/o potenciales del tipo deslizamiento y/o desprendimiento, ni movimientos verticales por diairos, ni zonas con procesos erosivos importantes.

Respecto a los maremotos, el Plan Estatal de Maremotos, establece que, en esta zona de la costa, las elevaciones máximas como consecuencia de un maremoto serían inferiores a 0'5 m de altura. La cota a la que se encuentran las instalaciones de Derivados asciende a unos 54 m.s.n.m., calificando el riesgo de maremoto como bajo.

Respecto al riesgo climatológico, se contemplan cuatro niveles de umbral: nivel verde (no existe ningún riesgo meteorológico), nivel amarillo (no existe riesgo meteorológico para la población, aunque sí para alguna actividad concreta), nivel naranja (existe un riesgo meteorológico importante y con cierto grado de peligro para las actividades usuales) y, nivel rojo (el riesgo meteorológico es extremo y con un riesgo para la población muy alto). Se toman los datos de la estación meteorológica de Castro-Urdiales, que es la más cercana a la ampliación, en el período desde abril de 2014 a marzo de 2023.

Tabla 2.- Umbrales de los niveles de riesgo por precipitación en el ámbito del proyecto. Fuente: AEMET

Nombre de la zona	Provincia	Precipitación 12 h		
		40	80	120
Litoral cántabro	Cantabria	40	80	120

El valor máximo de precipitación diario registrado ha sido de 103 mm (en un día concreto), del orden y equivalencia a los 51,5 mm para 12 h. Los siguientes valores máximos de precipitación diaria registrados han sido inferiores al umbral más bajo de 40 mm para 12 h. El ámbito del proyecto presenta un riesgo bajo por intensas lluvias.

Tabla 3.- Umbrales de los niveles de riesgo por rachas de viento en el ámbito del proyecto. Fuente: AEMET

Nombre de la zona	Provincia	Racha máxima		
		90	110	140
Litoral cántabro	Cantabria	90	110	140

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 220

Respecto al riesgo climatológico de vientos intensos, los datos muestran que la racha de viento más fuerte registrada ha sido de 107 km/h una única vez. Por encima de los 90 km/h, los datos muestran un total de 19 superaciones, o sea, un 0,62% de los datos. Por ello, se estima que el riesgo por vientos en la zona es 'moderado'.

En cuanto a las tormentas, según la AEMET, el ámbito del proyecto presenta entre 17 y 20 días al año de tormenta, las cuales producen menos de 1 descarga por km² al año en la zona (la máxima a nivel nacional es de 6 descargas por km²). A la vista de estos datos y en relación a la frecuencia de ocurrencia de tormentas, así como de descargas eléctricas para el ámbito del proyecto, se considera que este riesgo es moderado-bajo.

Por otro lado, el riesgo de desertificación y/o sequía de la zona de ubicación del proyecto, y en el entorno del proyecto es muy bajo, y prácticamente nulo.

Respecto a las inundaciones, el entorno del proyecto no se incluye en las zonas potencialmente inundables. Este riesgo se considera prácticamente nulo.

En cuanto a los riesgos de incendios forestales, las instalaciones de la ampliación se localizan en un espacio artificial carente de vegetación. El entorno más inmediato de dichas instalaciones presenta zonas de matorral y algo de arbolado. Además, Castro-Urdiales ha presentado entre los años 1996 y 2015 una elevada frecuencia de incendios forestales: 85 conatos y 180 incendios. Por lo tanto, aunque es poco probable que un incendio forestal afecte a la instalación del proyecto, la vegetación de las inmediaciones sí que presenta un riesgo 'alto' de incendio forestal. Asimismo, la peligrosidad de los incendios no forestales presenta un riesgo 'moderado'.

Asimismo, en el DA no se hace mención a los posibles riesgos que contempla el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera y ferrocarril (TRANSCANT), riesgos que se han de tener en cuenta y por tanto identificar y valorar de forma previa a la ejecución del proyecto.

La calidad lumínica del entorno de la ampliación presenta valores de radiancia bajos. Los valores de iluminancia interior se proyectan bajo la normativa vigente, en una horquilla entre 150 y 600 luxes. No se proyecta nueva iluminación exterior derivada de la ampliación.

En cuanto a la calidad del aire, antes de la ampliación de la producción, en la nueva planta había un nuevo foco emisor de SO₂ y SO₃, que presentaban unos valores de emisión dentro de los valores contemplados en el documento BREF del sector, tras el sistema de tratamiento de gases. Asimismo, se aplicarán los sistemas de control incluidos en la AAI otorgada a Derivados, y su modificación posterior, en caso de ser necesario. No se prevé que con la ampliación haya nuevos focos emisores.

De las estaciones del Gobierno de Cantabria más cercanas al ámbito del proyecto, se encuentra la de Castro-Urdiales (en el Polideportivo Pachi Torre), la cual registra información sobre los contaminantes PM₁₀, SO₂, NO, NO₂, O₃, y también datos meteorológicos, todo ello mediante analizadores automáticos y, en tiempo real. De acuerdo al informe de resultados de dicha estación para el año 2022, y conforme a los valores límite establecidos en la legislación vigente y el Plan de Calidad del Aire de Cantabria, a lo largo del último año, no se han superado los valores límite ni los umbrales de alerta de ninguno de los contaminantes analizados en la estación de Castro-Urdiales, por lo que puede considerarse que, en general, la calidad del aire de la zona es 'buena'.

Otro apartado a considerar es el cambio climático que, es un fenómeno complejo y de alcance mundial. En el escenario climático regional para el siglo XXI, según AEMET en Castro-Urdiales se señala que, respecto a los datos históricos (1971-2000), en un futuro medio (2041-2070) la temperatura mínima subirá entre 1,6 y 2,1^o C; la temperatura máxima subirá entre 1,5 y 2,0^oC; la temperatura máxima extrema subirá entre 1,5 y 2,0^oC; la duración máxima de las olas de calor subirá entre 6 y 9 días al año; la precipitación media diaria se mantendrá en niveles similares a los actuales; el número de días de lluvia al año descenderá entre 6 y 8,4 días; la evapotranspiración potencial se incrementará entre 2,7 y 3,7 mm/mes.

En cuanto a la contaminación acústica, en la planta de producción de óleum antes de la ampliación, los nuevos focos generadores de ruido eran el propio proceso productivo y los grupos moto ventilador de las torres

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 220

(82 dBA), y se mantiene la principal fuente de ruido de la zona que es la carretera A-8 (a algo más de 200 m al Sur de las instalaciones). Se añaden dos torres con la ampliación. Según la Ordenanza Municipal de Protección del Medioambiente frente a Ruidos y Vibraciones de Castro-Urdiales (publicada en el BOC nº 31, el 16 de febrero de 2009) los niveles máximos admisibles en el exterior, en una zona industrial, son de 70 dB para el día -entre las 8 y 22 horas-, y 55 dB para la noche -entre las 22 y las 8 horas-. Estos niveles no deben tener en cuenta las perturbaciones producidas por el tráfico rodado de vehículos. No se podrá producir ruido alguno que sobrepase, en el medio interior o exterior, los citados niveles. Además, el entorno de la ampliación corresponde a un tipo de área acústica "B" (RD 1038/2012) con los objetivos de calidad acústica a cumplir de 75 dBA para los períodos de día y tarde, y de 65 dBA para la noche. Por todo ello, los niveles a cumplir son los de la ordenanza. Según el Mapa Estratégico de Ruido de la A-8, las instalaciones de Derivados se encuentran fuera de las isófonas de 70 dBA y de 55 dBA para los períodos día y noche respectivamente.

Respecto a los residuos peligrosos, la ampliación de producción generará un aumento en el nuevo residuo (catalizador de vanadio), manteniéndose constante la formación de los residuos poco significativos en la planta (aceites usados, materiales contaminados, pilas de residuos de laboratorios, etc.). La gestión de dichos residuos con la ampliación será la misma que la contemplada en la AAI vigente.

En la ampliación, no se generarán nuevos residuos no peligrosos, ni aumentarán sus cantidades. Tampoco se generarán vertidos fecales adicionales.

En cuanto a las aguas pluviales, su recogida y evacuación se mantienen constantes respecto a las existentes en el resto de las instalaciones del complejo industrial, y cumplirán con los parámetros de la AAI ya autorizada.

3.3. Características del potencial impacto.

A continuación, se muestra el glosario de la valoración de impactos ambientales:

Tabla 4.- Glosario de la valoración de impacto ambiental (Matriz de Impacto).

VALORACIÓN DE IMPACTOS	
Efecto neutro	Acción que no conlleva efecto o impacto negativo o positivo alguno.
Efecto positivo	Aquel admitido como tal, tanto por la comunidad técnica y científica como por la población en general, en el contexto de un análisis completo de los costes y beneficios genéricos y de las externalidades de la actuación contemplada.
Efecto negativo	Aquel que se traduce en pérdida de valor naturalístico, estético-cultural, paisajístico, de productividad ecológica, o en aumento de los perjuicios derivados de la contaminación, de la erosión o colmatación y demás riesgos ambientales en discordancia con la estructura ecológico-geográfica, el carácter y la personalidad de una localidad determinada.
Efecto Negativo con Impacto ambiental COMPATIBLE [C]	Aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad, y no precisa medidas preventivas o correctoras.
Efecto Negativo con Impacto ambiental MODERADO [M]	Aquel cuya recuperación no precisa medidas preventivas o correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere cierto tiempo.
Efecto Negativo con Impacto ambiental SEVERO [S]	Aquel en el que la recuperación de las condiciones del medio exige medidas preventivas o correctoras, y en el que, aun con esas medidas, aquella recuperación precisa un período de tiempo dilatado.
Efecto Negativo con Impacto ambiental CRÍTICO [CR]	Aquel cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Con él se produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin posible recuperación, incluso con la adopción de medidas protectoras o correctoras.

CVE-2023-9684

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 220

Para la alternativa seleccionada, en cada una de las fases de la actuación, se analizan las acciones del proyecto susceptibles de generar impacto, los principales impactos sobre cada elemento del medio, y la valoración de los mismos, deteniéndose en aquellos casos en los que ciertamente este impacto se produce y analizando las causas del mismo.

En cuanto a los efectos y posibles impactos en fase de construcción, las acciones a estudiar son: movimientos de tierra en caso de que existan, los vehículos y la maquinaria, los vertidos accidentales, la generación de residuos, y las molestias a población, principalmente. Y en la fase de funcionamiento, las acciones a analizar son: emisiones atmosféricas, vertidos al mar, generación de ruido, generación de residuos, consumos de materias primas, energía y de agua, riesgos a la salud (legionella), y el impacto económico, fundamentalmente.

En cuanto a los efectos y posibles impactos en estas fases, únicamente corresponde considerar los posibles efectos consecuencia de la ampliación en la producción respecto a los valores y/o aspectos ya autorizados. Por este mismo motivo, se considera que la posible puesta en valor de ácido sulfúrico <98% tampoco tendrá efectos ambientales negativos adicionales a los ya estimados al ser un producto que se genera en la misma nave que contiene las instalaciones autorizadas, a falta de la torre de absorción de óleum nº 2 y la de absorción de ácido sulfúrico nº2.

Se desglosan a continuación las características de algunos potenciales impactos de la ampliación.

El ámbito del proyecto y sus actuaciones se limitan a la planta de óleum dentro de la parcela de suelo industrial de Derivados, y no constituyen afección alguna a hábitats, espacios naturales o elementos integrantes de la biodiversidad del territorio.

Las características, magnitud y ubicación de la ampliación, no plantean acciones que vayan a tener consecuencias irreparables sobre los factores que determinan el clima en la zona, por lo que dicha afección se considera no significativa y COMPATIBLE.

En el ámbito de los usos de suelo, la actuación de la ampliación no conllevará la pérdida ni ocupación de suelo natural. Los movimientos de tierra durante las obras serán prácticamente nulos con excepción de que haya que realizar alguna pequeña zapata para el anclaje de los nuevos equipos. Las instalaciones actuales ya cuentan sistemas de recogida y gestión de posibles vertidos y derrames. Por lo tanto, se considera que el aumento no afectará al uso del suelo y tendrá un impacto ambiental COMPATIBLE.

Respecto al paisaje, teniendo en cuenta que el aumento de la capacidad de óleum se desarrollará dentro de la planta inicialmente autorizada en la AAI, y que se proyecta dos nuevas torres dentro de la nave citada anteriormente, se considera que no existirá modificación ni alteración del paisaje actual de forma notoria, por lo que esta afección se considera COMPATIBLE.

Como se ha señalado previamente, en el entorno del proyecto no existen cursos ni masas de agua superficiales que pudieran resultar afectados por el mismo. Únicamente destacar la proximidad del mar a las instalaciones industriales, el cual constituye, además, el medio receptor de los vertidos de agua de refrigeración que se generan en la planta de óleum. Con el aumento de la capacidad, se espera que el volumen de las aguas de refrigeración se incremente, de modo poco significativo, respecto a lo estimado en el proyecto inicial (sin ampliación) en 11.100 m³/año. Se trata de un cambio poco significativo y se estima un impacto ambiental COMPATIBLE.

Respecto a las aguas subterráneas, tanto la impermeabilización del suelo existente en la actualidad, como los sistemas de recogida y gestión de posibles vertidos y derrames, tanto durante el proceso productivo como durante las operaciones de carga y envasado (comprobaciones del estado de mangueras y conexiones, sistemas de corte automático de fluido, presencia de válvulas de purga, etc.) son suficientes para evitar afectar a la hidrología subterránea de la zona o muy poco probable. Así todo, si se filtrara algún derrame y llegara a las aguas subterráneas, la afección se consideraría no significativa y COMPATIBLE.

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 220

En relación con la utilización de recursos naturales y los consumos de materias primas de esta ampliación de producción de óleum, se espera que el consumo de materias primas, como azufre, ácido sulfúrico y agua oxigenada aumente en la misma proporción, es decir, en un 39% respecto a los consumos actuales incluidos en la AAI aprobada para la producción inicial de 30.000 t/año de óleum:

- Azufre sólido o líquido: se estima 16,5 t/día frente a las 12 t/día de consumo proyectado inicialmente.
- Ácido sulfúrico: se estima 78 t/día, frente a las 56 t/día del consumo proyectado inicialmente.
- Agua oxigenada: se estima 400 kg/día, frente a los 288 kg/día del consumo proyectado inicialmente.

Dicho incremento en el consumo de materias primas se considera COMPATIBLE.

Respecto al consumo de agua, se estima que sea de 25.550 m³, tras el aumento en la capacidad de la planta de óleum; se incrementa un 10% sobre el consumo proyectado inicialmente. Este agua se utilizará, fundamentalmente, en las torres de refrigeración (96%) y en la reposición del agua evaporada en las torres de enfriamiento (4%). Este incremento se considera un efecto con impacto ambiental MODERADO.

Ni en la fase de explotación ni en la fase de finalización de actividad y abandono, de acuerdo con el DA, no se prevén cambios en las tipologías ni en los consumos de combustibles significativos. En cuanto al consumo de energía eléctrica, se estima un aumento de 65 kWh/t de ácido sulfúrico, o 30.550 MWh/año, lo que supone un engrosamiento del 12% sobre el consumo total actual de las instalaciones, por lo que se estima que el impacto ambiental será COMPATIBLE.

Respecto al consumo de gas natural (GN), el impacto estimado es POSITIVO porque parte del calor generado por los procesos en la fabricación del aumento de la producción de óleum, servirá para reducir el consumo de GN. El GN se utiliza para la producción de vapor de baja presión en el resto de instalaciones.

Teniendo en cuenta que el entorno del proyecto es una planta industrial, y que las actuaciones del mismo se ciñen al interior de la propia planta actual de óleum, sin posibilidad de afectar a especies de fauna, lugares protegidos o de elevado valor naturalístico que pudieran contener especies de interés, se estima que el proyecto no afectará a esta variable y tendrá un impacto ambiental COMPATIBLE.

En base a las informaciones arqueológicas, se considera que el impacto ambiental sobre el patrimonio cultural será NEUTRO y, no precisa de medidas complementarias de prevención o atenuación del impacto.

La ubicación de la planta de óleum permite estimar que el aumento de la planta no conllevará molestias a la población de la zona. En cuanto a posibles afecciones a los trabajadores de la planta, la actividad cuenta con sus correspondientes medidas y procedimientos de seguridad para evitar riesgos en la manipulación y funcionamiento de los diferentes elementos de la planta. Para proteger a la población, se aplica el programa de mantenimiento higiénico sanitario cumpliendo los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis (legionella). Por todo ello, se estima este impacto ambiental como COMPATIBLE.

Socioeconómicamente, el aumento de producción de óleum asegura la producción de ácido fluorhídrico, lo que coloca a la empresa en situación de fortaleza frente a competidores. Este impacto se considera POSITIVO.

Desde el punto de vista de la contaminación lumínica, y teniendo en cuenta las características del proyecto y del entorno de la actuación, los impactos generados se califican como no significativos y COMPATIBLES.

En la fase de construcción existirá un impacto sobre la calidad del aire asociado al incremento de polvo en el aire provocado por la propia maquinaria y el aumento de tránsito de vehículos implicados en las obras. Estos impactos son poco significativos. El proyectado aumento de la capacidad de la planta de óleum seguirá utilizando el mismo foco de emisión ya autorizado en la AAI de diciembre del 2019 y se prevé que emita un caudal de SO₂, SO₃ y nieblas ácidas que pueden tener efectos sobre las plantas, los materiales y los seres humanos.

También, existe un efecto sinérgico de los óxidos de azufre con las partículas y otros contaminantes como los óxidos de nitrógeno y/o el ozono presente en otras instalaciones del complejo industrial. Con la proyección de dos nuevas torres de refrigeración antes del aumento, hay que tener en cuenta la posibilidad, aunque remota, de

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 220

que elevados niveles de óxidos nitrosos y/o de azufre en la atmósfera se combinen con un brote infeccioso de legionella, puesto que las afecciones respiratorias provocadas por los contaminantes citados facilitarían la entrada e infección por la bacteria.

Por su parte, el proceso de producción utilizado y el sistema de tratamiento de gases proyectado inicialmente antes de la ampliación de producción, permitirán que no se vaya a producir un incremento de la emisión másica de los contaminantes autorizados o del total de las emisiones atmosféricas producidas en el resto de focos autorizados. Tanto el proveedor como el proyectista de la nueva planta garantizan que, con un sistema de tratamiento de gases, consistente en una torre de tratamiento final con agua oxigenada, las emisiones de SO₂ y SO₃ se encontrarán dentro de los valores BREF del sector y en todo caso dentro de los límites fijados en la AAI del 2019, ya autorizados: 450 mg/Nm³ de SO₂ (media diaria) y 35 mg/Nm³ de SO₃/H₂SO₄ (media anual expresada como H₂SO₄). No se generan nuevos efluentes líquidos ya que se realiza el tratamiento y lavado de los gases en una torre que, con la adición de agua oxigenada, oxida el SO₂ y lo convierte en ácido sulfúrico que se emplea de nuevo, como materia prima para la producción de óleum.

Por último, señalar que en la planta de óleum no existe ningún equipo que presente riesgo de dar origen a la proliferación de olores desagradables, procedentes de forma directa o indirecta de fuentes puntuales o difusas de la instalación. Por ello, se considera que, respecto a la situación actual autorizada, la afección sobre la calidad del aire tendrá un impacto ambiental MODERADO.

El proyecto objeto del presente DA no plantea acciones que puedan tener consecuencias directas sobre el cambio climático. Para valorar los posibles efectos de sobre el cambio climático, se recurrirá al cálculo de la huella de carbono de las actividades más críticas en este sentido. En este sentido, en el EIA de 2018, que acompañaba a la solicitud de la AAI vigente para Derivados, se estimaba en base al consumo energético de la nueva planta de óleum, una emisión anual equivalente de 1.664 t CO₂. Teniendo en cuenta que con el aumento de la capacidad de producción proyectada se espera un incremento en el consumo energético del 12%, se puede asumir que el incremento en la emisión equivalente de gases de efecto invernadero sería de unas 200 t CO₂ al año respecto a lo estimado inicialmente. Por lo tanto, considerando el incremento esperado en las emisiones equivalentes de CO₂, se estima que el impacto ambiental de este aspecto es no significativo y COMPATIBLE.

Hay que señalar que Derivados ya tiene establecidos objetivos de reducción de su huella de carbono para 2030 y 2050, al tiempo que anualmente ejecuta acciones de reducción en su consumo de gas natural. Asimismo, ya proyecta la incorporación de instalación fotovoltaicas para la generación de energía, lo que permitirá reducir los consumos de energía de la red. Además, los procesos involucrados en la fabricación de óleum son exotérmicos por lo que parte de ese calor generado servirá para reducir el consumo de gas natural para la producción de vapor de baja presión para el resto de las instalaciones de la planta existente. Todas estas medidas adicionales ya consideradas y proyectadas por Derivados se consideran POSITIVAS independientemente de que no formen parte directa del aumento de la capacidad de la planta de óleum.

En relación a las emisiones acústicas, conforme a la AAI en vigor, Derivados viene realizando mediciones de los niveles de ruido al ambiente exterior, siguiendo los métodos normalizados, para el control de las emisiones de ruido y comprobar el grado de cumplimiento de la normativa. Según el DA, los resultados obtenidos de las mediciones no son significativos y, están influenciados, fundamentalmente, por el ruido del mar y el tránsito de vehículos por la Autopista A-8, la cual presenta en esta zona una intensidad media diaria de vehículos de más de 43.000 vehículos, con cerca de un 10% de vehículos pesados y una velocidad de circulación limitada a 80 km/h. Por todo ello, se considera que la afección por ruido como consecuencia del aumento en la capacidad de la planta de óleum será COMPATIBLE.

En cuanto a los residuos, en la fase de obras se generarán RCD (residuos de construcción y demolición), y residuos auxiliares. En la fase de funcionamiento o explotación, se generará en la planta de óleum pentóxido de vanadio -catalizador de vanadio- (código LER 16 08 02) catalogado como peligroso y correspondiente al catalizador agotado del convertidor de SO₂ a SO₃. La cantidad anual estimada atribuible a la planta de óleum inicialmente era

CVE-2023-9684

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 220

de 828 kg/año, pero con el aumento de la capacidad proyectado, ésta se incrementaría hasta los 900 kg/año, es decir, un aumento de 72kg/año, o lo que es lo mismo, un aumento del 8'7 % respecto a la AAI de diciembre de 2019, ya autorizada. En relación a la generación de otros residuos derivados del aumento de producción, este aumento es poco significativo, y estos residuos están relacionados con la actividad de la planta: los propios del mantenimiento, aceites usados, materiales contaminados, pilas de residuos de laboratorios, etc. La gestión de dichos residuos y su volumen máximo estará en consonancia con la AAI autorizada.

Las cantidades de almacenamiento máximas previstas de óleum, en el estadio anterior a la ampliación, no se verán afectadas respecto a lo autorizado en la AAI de 2019, según el DA. De esto se deduce que la cantidad de mercancía saliente se incrementará en la proporción adecuada para cumplir la premisa anterior.

Respecto a los vertidos, no se prevé un incremento significativo de la emisión másica o de la concentración de vertidos al dominio público hidráulico, del vertido de aguas de refrigeración al mar, de cualquiera de los contaminantes o del caudal de otros vertidos que figura en la AAI del 2019. Tampoco se prevé una modificación en el punto de vertido que implique un cambio en la masa de agua superficial.

En el caso del vertido de aguas de refrigeración asociadas a la nueva planta de óleum, se estima que se incrementará dicho vertido en 1% respecto al proyectado en la producción de 30.000 t/año de óleum.

No se prevé el cambio en el funcionamiento de la instalación de incineración o co-incineración de residuos, dedicada únicamente al tratamiento de residuos no peligrosos.

Por todo ello, se considera que respecto a la situación actual (AAI vigente) y con las medidas preventivas y correctoras propuestas, el incremento en los residuos generados es MODERADO.

En relación a los impactos acumulativos y/o sinérgicos, existe un efecto sinérgico de los óxidos de azufre con las partículas y otros contaminantes como los óxidos de nitrógeno y/o el ozono presente en otras instalaciones del complejo industrial. Con las medidas preventivas y correctoras propuestas en el DA y en este IIE, los impactos ambientales generados se califican como COMPATIBLES.

4. Condicionantes ambientales al proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente.

A continuación, se detallan las principales medidas preventivas, correctoras o compensatorias, propuestas por el promotor en el DA, y las establecidas por el órgano ambiental o por los organismos consultados, que se consideran imprescindibles para prevenir, corregir, o en su caso minimizar, los impactos derivados del proyecto.

El proyecto se ejecutará con arreglo a estas medidas.

4.1. Medidas propuestas por el promotor.

A continuación, se aporta un resumen de las principales medidas preventivas, correctoras y compensatorias que el promotor establece en el DA al objeto de prevenir, corregir o en su caso, minimizar los potenciales impactos ambientales generados por la actuación. Asimismo, se proponen medidas para potenciar los impactos positivos, las cuales son de obligado cumplimiento durante las fases de la actuación objeto de este IIA.

Las medidas preventivas son clave para salvaguardar en medio ambiente y el entorno de la actuación. Las medidas correctoras y las minimizadoras se diferencian en que, las primeras tratan de reproducir, lo más fielmente posible el entorno original, es decir, el entorno existente antes de las actuaciones, y antes de que el citado entorno sufriera los impactos; estas medidas correctoras suponen un mayor coste que las minimizadoras, que buscan paliar los efectos no deseados en el entorno.

Las instalaciones de producción de óleum cuentan con las medidas correctoras, de control y seguimiento correspondientes, en particular todas las relativas a evitar y gestionar posibles vertidos de productos químicos, y el cumplimiento de los valores límite autorizados en vertidos, focos de emisión a la atmósfera y en ruido. Y así

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 220

vienen reflejadas en el EIA del 2018 y la AAI correspondiente que autoriza la producción para consumo interno de 30.000 t/año de óleum.

Por la magnitud y caracterización de la mayor parte de los impactos del proyecto, considerados compatibles, éstos no requieren de la implantación de medidas correctoras ya que la propia definición de impacto ambiental compatible describe al citado impacto compatible como *“aquél cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad, y no precisa medidas preventivas o correctoras”*, según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Tal como se ha citado, el aumento en la capacidad de producción de la planta de óleum en un 39'33 % no conlleva impactos significativamente diferentes a los analizados en el estudio de impacto ambiental (EIA) y en la AAI correspondiente, de producción de 30.000 t/año, del 2018. De hecho, no se esperan incrementos significativos en las emisiones a la atmósfera, el vertido de aguas de refrigeración al mar o la generación de residuos.

Derivados ya cuenta con objetivos y medidas para la reducción de su huella de carbono, la disminución del consumo de GN, así como un proyecto de instalación fotovoltaica para reducir el consumo y dependencia eléctrica.

Las medidas propuestas por el promotor se clasifican en:

- Medidas con relación al suelo:
 - La realización de los movimientos de tierras, excavaciones, etc. se ajustará a lo dimensionado en el proyecto de construcción y en todo caso se reducirán al mínimo para la correcta ejecución de las obras.
 - Si se produjesen tierras sobrantes u otros residuos inertes, serán gestionados adecuadamente y llevados a vertedero autorizado.
 - Se prohibirá el vertido incontrolado y acumulación de estériles de construcción en terrenos de la obra y superficies anejas. Estos residuos serán llevados a vertedero controlado o entregados a gestor autorizado.
 - No se verterán al suelo ni a las aguas, aceites ni grasas provenientes de la maquinaria de construcción.
 - Los aceites usados y alquitranes tendrán la consideración de residuo peligroso y se gestionará como tal según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y demás normativa de desarrollo.
 - Los residuos peligrosos dispondrán de depósitos de almacenamiento aislados en cubetos estancos.
- Medidas en relación con la hidrología:
 - Se prohíbe cualquier tipo de vertido a cualquier curso de agua, tanto al cauce como a las riberas que componen su ecosistema fluvial, así como directamente al mar a la línea de costa.
 - Para el lavado de maquinaria se dispondrá de un lugar adecuado suficientemente alejado de la costa y de cualquier cauce, y se dispondrá una balsa de decantación a la que irá a parar el agua sucia.
 - Los parques de maquinaria se ubicarán en puntos alejados tanto del cauce como de la costa, para que no puedan producirse vertidos ocasionales que afecten a la red de drenaje.
- Medidas en relación con el paisaje:
 - Se jalonará la zona de actuación, de manera que no se produzcan tránsitos de vehículos o maquinaria fuera de las zonas estrictamente necesarias para evitar la afección a ecosistemas contiguos.
 - Los trabajos se desarrollarán con limpieza y orden en la disposición de materiales existentes en las zonas de obra, evitando así impactos paisajísticos.
- Medidas en relación con el medio socioeconómico:
 - Se señalarán las salidas de camiones de las obras y se indicará el inicio de estas y el plazo de ejecución.
 - Se construirán plataformas de limpieza de las ruedas antes de la conexión con la carretera, para evitar el transporte de barro y polvo.
 - Se deberán reponer todo tipo de servicios, equipamientos e infraestructuras afectadas por el proyecto
 - Se priorizará la contratación de mano de obra local en la realización de las obras, de modo que en este sentido suponga un beneficio para la población afectada por la misma.
- Medidas principales sobre la atmósfera según el DA son:
 - Se realizarán riegos frecuentes durante las estaciones secas para evitar la suspensión del polvo.

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 220

- Los gases de salida de la torre de absorción de ácido sulfúrico se envían a una torre de tratamiento final con agua oxigenada. La concentración de ácido sulfúrico se controla añadiendo agua de forma automática.
- Se atenderán las ordenanzas municipales establecidas en cuanto a niveles de ruido y velocidad de los vehículos.
- Se cumplirá con la Directiva 2000/14/CE, de 8 de mayo, sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre.
- Respecto a los posibles vertidos, el ácido sulfúrico generado se añade a la torre de ácido sulfúrico con lo que se evita cualquier tipo de vertido o efluente.
- Con respecto a la gestión de los residuos, ésta se realizará conforme a normativa y a prácticas de reutilización-reciclaje-recogida selectiva de diferentes residuos generados (sólidos urbanos y asimilables, inertes, inertes industriales y peligrosos), previendo la disponibilidad de contenedores de reciclaje (vidrio, plástico, latas, etc.).
- Si se produjesen vertidos accidentales de aceites, combustibles, etc., estos deberán ser recogidos inmediatamente y enviados a gestor autorizado; y se comunicará el incidente a la DGMACC inmediatamente.
 - Otras medidas propuestas por el promotor:
 - Durante la ejecución del proyecto técnico se tendrán en cuenta cuestiones generales relacionadas con la limpieza de la obra y la aplicación de buenas prácticas operativas.
 - La realización de obras o trabajos en el dominio público marítimo-terrestre y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa previa del organismo competente.
 - En caso de ser necesario por las condiciones meteorológicas en fase de obras se procederá al entoldado de camiones y acopios para evitar la dispersión de polvo y otros contaminantes.
 - Se deberán adoptar todas y cada una de las medidas indicadas en la AAI y la modificación sustantiva en tramitación, así como deberán respetarse los límites de emisión y vertidos recogidos en dichas autorizaciones.
 - El promotor cumplirá con lo establecido en la normativa sectorial de aplicación y de manera expresa con la Ley 22/1986, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

4.2. Medidas complementarias establecidas por el Órgano Ambiental y/o por los organismos consultados.

Complementariamente a las medidas propuestas por el promotor en el DA, deberán cumplirse las siguientes medidas y condiciones, imprescindibles para prevenir, corregir, o en su caso minimizar, a fin de que ninguna de las afecciones identificadas tenga carácter significativo, los impactos derivados del proyecto:

En el ámbito de hidrología, hidrografía e hidrogeología, este órgano ambiental considera que:

- El parque de maquinaria e instalaciones necesarias deberán ubicarse en áreas pavimentadas o, en su defecto, disponiendo las correspondientes medidas de impermeabilización y drenaje, que evite cualquier riesgo de contaminación. Las aguas serán recogidas y conducidas hacia un sistema de retención de sólidos. Se instalará un separador de hidrocarburos en talleres y zonas de lavado de vehículos. Si no existen medidas muy eficaces en el parque de maquinaria, las operaciones de mantenimiento y arreglo de maquinaria y vehículos de obra deberán realizarse en talleres habilitados para ese propósito.
- La maquinaria empleada estará en perfecto estado de uso. Los cambios de líquidos de funcionamiento (hidráulicos, aceites, gasóleos) se realizarán en una zona apropiada y se pondrán los medios necesarios para evitar cualquier tipo de derrame al medio natural.
- Se deberán extremar las precauciones para evitar riesgos de vertido directo o indirecto a los cauces, medio marino o al suelo de residuos contaminantes utilizados en las fases de obra y operación, especialmente aceites, combustibles, cementos (incluidos los efluentes de limpiezas de cubas de hormigón y otros utensilios en contacto con hormigones y morteros) y residuos de proceso.
- Se dispondrá de puntos de limpieza para las cubas de hormigón.
- Se aplicarán las medidas contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental respecto de la gestión de residuos contaminantes del suelo y las aguas. En caso de producirse algún vertido accidental, tanto directo como indirecto,

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 220

habrá de comunicarse este hecho a la DGMACC y a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, así como las medidas adoptadas para minimizar la afección a las aguas superficiales y subterráneas.

- En caso de detectarse en las poblaciones de fauna marina mortalidades o comportamientos anómalos, como la aparición de peces o fauna acuática nadando visiblemente en la superficie o con signos de estrés, se paralizarán automáticamente los trabajos y se dará aviso inmediato a la DGMACC, para tomar las medidas oportunas.

En relación con el aumento previsto de la demanda de agua de 70 m³/día, la CHC informó sobre el aumento inicialmente previsto (50 m³/día) que, para poder obtener dicho exceso de agua, el promotor del proyecto debería solicitar una nueva concesión de aprovechamiento de agua que incluya todas las necesidades presentes y futuras de la explotación. Posteriormente, el promotor obtuvo una AAI de la DG de Medio Ambiente.

A este respecto cabe señalar que el impacto derivado de la ampliación de la captación y su compatibilidad, o no, con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, será evaluado en el procedimiento de concesión de aguas que el titular de la Industria deberá tramitar ante el organismo de cuenca (CHC), sin perjuicio de que cualquier obra o trabajo en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, los aprovechamientos de aguas superficiales y subterráneas, así como el vertido directo o indirecto de las aguas requerirán autorización administrativa previa del organismo de cuenca, teniendo en cuenta la nueva demanda estimada de agua de 70 m³/día.

Visto y analizado el informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico y atendiendo a sus recomendaciones, este órgano ambiental considera, atendiendo al sentido de prudencia y teniendo en cuenta la instalación de dos torres nuevas con sus correspondientes cimentaciones, que si en el curso de la ejecución del proyecto, en aquellas fases que pudieran implicar movimientos de tierras como los necesarios para construir las cimentaciones -zapatas para nuevos equipos-, apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Visto y analizado el informe de la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana, y atendiendo a sus recomendaciones, este órgano ambiental considera que el promotor deberá:

- Cooperar con las administraciones competentes a la hora de informar a las localidades próximas y no incluidas en el RD 840/2015, incluyendo al órgano competente para la elaboración de PEE de la Comunidad de Cantabria.

- Elaborar informes de seguridad que incluyan los planes de emergencia interior o autoprotección.

- Colaborar en la redacción del PEE.

- Colaborar en la realización de simulacros periódicos, al menos cada año.

- Informar 'motu proprio', claramente y frecuentemente a la población sobre las medidas de seguridad y el protocolo de actuación en caso de accidente grave.

- Colaborar en la puesta a disposición del informe de seguridad y del catálogo de sustancia peligrosas relacionadas con la actividad, según la Ley 27/2006 art. 13., teniendo en cuenta que hay que mantener la seguridad de las instalaciones y del proceso productivo, y salvaguardarlos de ataques internos o externos.

- Mantener actualizados y en perfecto funcionamiento los sistemas de alarma y de aviso a la población en caso de emergencia, incluyendo sistemas eficaces de aviso para personas con capacidades diferentes -ciegos, etc.-.

- Tener informes escritos donde se consideren los posibles riesgos que contempla el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera y ferrocarril (TRANSCANT), y las correspondientes respuestas a cada riesgo.

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 220

Este órgano ambiental, en el apartado de la calidad del aire y atmósfera, considera que:

- Los acopios de materiales susceptibles de formar polvo deberán estar colocados de forma que estén protegidos de los vientos dominantes. Si no es así, pueden estar cubiertos o, incluso, regarse en días de viento, si el material lo permite.

- Aumento de la revegetación de, las zonas desprovistas de vegetación o del perímetro con ausencia de pantallas vegetales -especies autóctonas arbóreas-, mientras se realiza la actuación objeto de este IIE, con el fin de evitar la erosión del suelo -viento, lluvia, etc.-, enriquecer las propiedades naturales del suelo, aumentar la biodiversidad, reducir la temperatura, absorber hipotéticos malos olores y gases contaminantes -tales como el dióxido de carbono, el óxido de nitrógeno, ozono, amoníaco o dióxido de azufre-, etc.

- En caso de ser necesario por las condiciones meteorológicas en fase de obras se procederá al entoldado de camiones y acopios para evitar la dispersión de polvo y otros contaminantes.

Ecologistas en Acción propone que se incorpore en la fábrica una estación que permita la medición y control continuado de las emisiones a la atmósfera.

En este ámbito se aplicarán las medidas que ya recoge la AAI aprobada del 2019 y/p que se estimen oportunas en dicha AAI.

Este Órgano ambiental, en el apartado de calidad acústica, considera que se deben tomar las siguientes medidas complementarias:

- Se procurarán evitar las actividades más ruidosas en horario nocturno. Durante la fase de construcción, las actividades ruidosas deberán realizarse siempre en periodo diurno, salvo en el caso de situaciones excepcionales o por motivos de seguridad.

- Con el objetivo de comprobar si se cumplen las estimaciones de niveles de ruido durante la fase de construcción, reflejadas en el DA, el promotor deberá realizar mediciones periódicas de ruido que contemplarán a los receptores sensibles que se encuentran cercanos a los valores límite, y en su caso aplicar medidas correctoras adicionales. Previamente y antes del inicio de las obras, realizará una campaña de medición para determinar el nivel de ruido de fondo. Las mediciones serán realizadas por entidad homologada por el Gobierno de Cantabria.

- Durante las fases de obra y operación, se colocarán apantallamientos en aquellas zonas donde se superen los límites de ruido.

En cuanto al área de los residuos, este órgano ambiental propone como medidas complementarias, que:

- En cumplimiento del Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (RCD), se acompañará al proyecto definitivo un "Estudio de Gestión de los RCD"; en él se identificarán los posibles residuos generados debido a la ejecución del proyecto, sus cantidades, su nivel de aprovechamiento en obra y su destino final... todo ello en la fase de obras.

- A la finalización de la fase de construcción, no podrá quedar en el entorno de la obra residuo alguno, sean o no fruto de la misma.

- Los materiales y escombros provenientes de la ejecución de las obras deberán ser depositados en contenedores o receptáculos adecuados para su posterior transporte y adecuada gestión de acuerdo a su tipología y legislación vigente. En este sentido deberá darse prioridad a la minimización, siguiendo por la reutilización o el reciclaje y optando como última opción por el vertido en instalación autorizada y adecuada a la tipología del residuo o entrega a gestor autorizado.

Como últimas medidas complementarias, este órgano ambiental establece que:

- Cada una de las medidas establecidas en el DA y en este apartado deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en un anejo al mismo, previamente a su aprobación.

- El promotor tendrá en obra en todo momento copia de este documento y de todas las autorizaciones administrativas necesarias, para poder presentarlas a requerimiento del personal de la DGMACC, que podrá

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 220

inspeccionar la correcta ejecución de las obras y paralizarlas, en su caso, en lo relativo a la afección de éstas a los valores naturales que se pretenden salvaguardar.

- Se deberán adoptar todas y cada una de las medidas indicadas en la AAI aprobada ya, y la ampliada... incluyendo el cumplimiento de los límites de emisión y vertidos recogidos en dichas autorizaciones.

- El promotor cumplirá con lo establecido en la normativa sectorial de aplicación y de manera expresa con la Ley 22/1986, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

- La torre nueva B cilíndrica de absorción de ácido sulfúrico nº 2 (DN 800), tendrá una altura menor o igual que la torre A, es decir, menor o igual a 10'2 m.

- Se recuperará, tal como apunta el DA, todo el calor posible de los procesos involucrados en la fabricación de óleum -procesos exotérmicos- con el objetivo de reducir el consumo de gas natural en el conjunto de las instalaciones existentes en la fábrica.

- Se potenciará los proyectos de instalaciones de energía renovable y compatibles con el Medio Ambiente, con el objetivo de reducir el consumo y dependencia eléctrica y gasística.

- Se tendrá especial cuidado con la iluminación exterior, existente o futura, tanto en su diseño como en sus características para evitar una mayor contaminación lumínica del entorno.

5. Programa de vigilancia ambiental.

El DA incluye un apartado sobre el seguimiento de ambiental que se sustanciará en el correspondiente Plan de Vigilancia Ambiental (PVA), que se aplicará tanto a la fase inicial, de construcción, de operación-explotación-mantenimiento, y también en la de abandono o cese de actividad, hasta la inexistencia de impactos, derivados de esta actuación, sobre el entorno, para:

- Garantizar y verificar el cumplimiento y la eficacia de las indicaciones del promotor en el DA, el órgano ambiental, y el resto de AAPP u organismos consultados, manifestadas en el DA y/o el presente informe;
- Garantizar y verificar el cumplimiento y la eficacia de las medidas predictivas, protectoras o preventivas, y correctoras propuestas por el promotor en el DA, el órgano ambiental, y el resto de AAPP u organismos consultados, manifestadas en el DA y/o el presente informe;
- Garantizar y verificar el cumplimiento y la eficacia de las propuestas del promotor en el DA, el órgano ambiental, y el resto de AAPP u organismos consultados, manifestadas en el DA y/o el presente informe;
- Comprobar la valoración de los impactos previstos, así como la detección de aquéllos no contemplados, proponiendo, si fuese necesario, las consiguientes medidas de corrección;
- Vigilar las determinaciones adicionales establecidas en la resolución del presente informe de impacto ambiental;
- Comprobar la valoración de impactos previstos, así como la detección de aquellos no contemplados, proponiendo, si fuese necesario, nuevas medidas ambientales.

En la actuación objeto de este IIA, hay que tener en cuenta que es una ampliación de la capacidad de la planta de óleum ya autorizada, y que forma parte de la actividad de la empresa Derivados, por lo que este proyecto asumirá las medidas de control y gestión ya implantadas en la empresa (control de las emisiones e inmisiones a la atmósfera, control de vertidos, gestión de residuos, etc.), y en particular, en relación a todas las medidas de control y seguimiento establecidas en la AAI vigente, y relativas al almacenamiento y manipulación de productos químicos, al control de los vertidos y su calidad, gestión de residuos, control y seguimiento de los valores límites de emisiones a la atmósfera y ruido, consumo energético y, de prevención y control sanitario de la legionelosis.

Por ello, se considera que en estos momentos no hay cabida para medidas de control y seguimiento adicionales, en particular teniendo en cuenta que tampoco ha sido necesaria la implantación de medidas correctoras particulares para el proyecto de aumento de la capacidad de la planta de óleum.

CVE-2023-9684

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 220

El cumplimiento, control y seguimiento del PVA son responsabilidad del promotor, quien lo ejecutará con personal propio o mediante asistencia técnica. Para ello, nombrará una Dirección Ambiental que se responsabilizará de llevar el control y supervisión de todos los aspectos de la ejecución del proyecto que puedan originar impactos en el medio, de la adopción de las medidas correctoras, de la ejecución del propio PVA, y de la emisión de los informes técnicos periódicos, de acuerdo con las conclusiones del Informe Ambiental.

El responsable ambiental vigilará especialmente que el proyecto se desarrolle de acuerdo con el proyecto aprobado definitivamente, incluidas las eventuales modificaciones introducidas respecto a la versión inicial, en su caso, por el informe de impacto ambiental. Si se presentasen variaciones respecto al proyecto aprobado, el responsable ambiental, supervisará los informes necesarios sobre las mismas para determinar el alcance de los posibles efectos ambientales, adoptará las medidas necesarias para minimizar o corregir dichos efectos, e informará en todo caso al órgano ambiental. También, el responsable ambiental se encargará de vigilar que los posibles impactos que aparezcan, se corresponden con lo previsto en el DA. Si se identificase un impacto no previsto, se analizarán las acciones causantes del mismo, paralizándose dichas acciones, en tanto se evalúa la importancia y magnitud del impacto, para adoptar las medidas correctoras adicionales necesarias para eliminar o cuando menos, minimizar la acción causante.

El PVA del proyecto estará constituido, al menos por los siguientes aspectos.

- Geomorfología, geología y suelos:
 - Se controlará la delimitación de la superficie a ocupar por obras auxiliares, pistas de trabajo, vertederos, áreas de depósito de la tierra vegetal, etc., teniendo siempre en cuenta la protección y la no afección a otras zonas.
 - Se controlará la no aparición de vertederos incontrolados de estériles y desechos en terrenos adyacentes. Las diferentes tipologías de residuos deben ser gestionadas de forma correcta.
 - Se controlará el cumplimiento de las condiciones establecidas en las medidas correctoras referentes al tratamiento de aceites usados, grasas, hidrocarburos, etc.
 - Se controlará visualmente la alteración de suelos como consecuencia de la realización de las obras y de la circulación de maquinaria y camiones.
 - Se realizará un control sobre el establecimiento y señalización de las zonas de acopio de tierras, materiales e instalaciones auxiliares.
 - Control visual al inicio y conclusión de las obras de las áreas de la ubicación del parque de maquinaria y de las infraestructuras auxiliares, que deberán contar con protección del suelo con una capa impermeable como prevención ante derrames, o realización de las tareas de mantenimiento y acondicionamiento en talleres autorizados o áreas de servicio.
 - Control visual al inicio y conclusión de las obras de la localización y acondicionamiento del área de almacenamiento de residuos peligrosos, que deberán contar con depósitos de almacenamiento aislados en cubetos estancos.
 - Control documental de entrega de los Documentos de Aceptación de gestor autorizado o Documentos de Control y Seguimiento a gestor autorizado previa Notificación de Actividad Productora de Residuos de la empresa adjudicataria de la obra, de la adecuada manipulación y gestión de aceites usados y residuos con la consideración de residuo peligroso.
 - Control documental mensual de la adecuada gestión de residuos inertes, que deberán depositarse en vertedero controlado.
- Paisaje:
 - Control del cumplimiento de lo establecido en las medidas correctoras de este estudio.
- Medio socioeconómico:
 - Comprobación del cumplimiento de la Directiva 2000/14/CE, de 8 de mayo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre.

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 220

- Verificación de que los niveles sonoros emitidos tanto en la fase de obras como en la de funcionamiento, no superan los valores límite fijados por las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Castro-Urdiales.
- Control visual de la ejecución de riegos que minimicen el polvo en suspensión.
- Control de emisiones... se realizarán todos los controles determinados en la resolución por la que se otorga AAI a Derivados, y su modificación sustancial... en concreto:
 - Se realizarán controles periódicos bienales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como focos tipo A, trienales para los focos sistemáticos catalogados como tipo B, y quinquenales para los focos sistemáticos catalogados como tipo C, y se mantendrá actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control.
 - Se realizarán autocontroles internos quincenales de las emisiones de flúor para los focos de tipo "A", excepto el Secadero de espato. Se realizará un autocontrol interno anual de las emisiones para los focos de tipo "B" (hornos).
 - Para el foco de tipo "A", Secadero de espato, se realizarán autocontroles internos quincenales de sus emisiones de polvo y un autocontrol interno anual de combustión.
 - Se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.
 - Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en la Resolución se informará inmediatamente a la DGMACC.
 - De este modo, para el control del nuevo foco Tipo A, se dispondrá de un medidor en continuo situado en la chimenea final.
- Control de vertidos:
 - Deberán realizarse y remitir a la Dirección General de medio ambiente, los controles determinados en la AAI, concretamente: los resultados del programa de vigilancia y control de los efluentes, análisis del medio receptor y grado de cumplimiento de los objetivos de calidad en el medio receptor, así como el grado de cumplimiento del condicionado de la presente autorización.

El PVA también debe incluir el control y gestión de los impactos y medidas previstas en la obra civil, en la generación y gestión de residuos, la problemática de los incendios, la calidad del aire, modificación y restauración de la vegetación y el terreno, los elementos arqueológicos, etc.

Todos los informes del PVA incorporarán fotografías, mediciones y todos los instrumentos que sean necesarios, en cada estadio de la reforma. Destacando sobremanera, la importancia de los reportajes gráficos, al principio de la reforma, y al final de la fase de abandono.

En el marco de este PVA, se informará a la DGMACC de los resultados obtenidos, del cumplimiento de las condiciones, y/o de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el informe de impacto ambiental (IIA). Se elaborará por parte del promotor un informe de seguimiento al finalizar la fase de ejecución.

Durante la fase de funcionamiento, los informes de seguimiento de la eficacia de las medidas ambientales tendrán la periodicidad fijada en la AAI.

Estos informes incluirán, como mínimo, todos los puntos de control indicados en el DA: emisión de partículas, contaminación acústica, contaminación del suelo, gestión de residuos, etc. Dicho informe incluirá también una descripción de las actividades realizadas, incluyendo las modificaciones introducidas, si fuese el caso, en su desarrollo respecto del proyecto aprobado inicialmente y su justificación, del grado de ejecución de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el DA y en el informe de impacto ambiental y una evaluación sobre su eficacia en relación con los efectos previstos.

6. Consideraciones finales.

Este informe de impacto ambiental (IIA) se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y sus modificaciones, y se formula sin perjuicio de la

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 220

obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquéllos.

Cualquier ampliación o modificación del proyecto presentado, que pueda suponer una presumible desviación ambiental negativa, así como si se detectase algún impacto ambiental no previsto en el DA o en este IIA, deberá ser comunicado a la DGMACC, que establecerá, si procede, la aplicación de nuevas medidas correctoras.

Todos los informes emitidos, tanto en fase de ejecución como de funcionamiento, deberán ser remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria.

7. Conclusiones.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales formula el presente Informe de Impacto Ambiental y considera que el proyecto '*Aumento de capacidad de la nueva planta de óleum de 30.000 t/año a 41.800 t/año y añadir en la AAI y en la licencia de actividad correspondiente, la carga, envasado y comercialización de ácido sulfúrico de concentración <98%*', ubicado en el término municipal de Castro-Urdiales, y cuyo promotor es Derivados del Flúor, S.A.U., previsiblemente no producirá efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, y no implicará una pérdida significativa de valores ambientales, paisajísticos y arqueológicos, por lo que **no se considera necesario someter este proyecto a la tramitación de evaluación de impacto ambiental ordinaria** prevista en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de La Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, y sus modificaciones siempre que se incorporen al proyecto definitivo y se cumplan las medidas condicionantes ambientales y el PVA propuestos por el promotor en el DA, y el resto de medidas y condicionantes adicionales incluidos en el presente Informe, articuladas por el órgano ambiental, otras Administraciones, u organismos con competencia en el asunto.

El Informe de Impacto Ambiental se publicará en Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria.

En aplicación del artículo 47.4 de la Ley 21/2013, siempre que el proyecto no tenga efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), el citado Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se procede a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y sus modificaciones.

De conformidad con el apartado 5 del artículo 47 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y sus modificaciones, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, sin perjuicio del resto de autorizaciones que deban ser emitidas por otras Administraciones y/u Organismos.

Santander, 3 de noviembre de 2023.

El director general de Medio Ambiente y Cambio Climático,
Alberto Quijano Alonso.

2023/9684

CVE-2023-9684